ACTA No. 34-2022

Acta de la sesión ordinaria No.34-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:45 horas del 15 de setiembre del 2022, de manera presencial en la sala sesiones, con la asistencia de los directores: Allison Aymerich Pérez quien preside, Danielle Jenkins Bolaños, Mauricio Campos Carrión, José María Vargas Callejas, Napoleón Murillo García, Marcos Castillo Masis, así como los señores Luis Miranda Muñoz, director general a.i, Mauricio Rodríguez Fallas, asesor jurídico de Aviación Civil; y la señorita Sofía Hidalgo Mora, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia del señor William Rodríguez López, por motivo de encontrarse fuera del país en funciones propias de su cargo como Ministro de Turismo.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 34-2022, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 34-2022.

II.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO

La señora Allison Aymerich comenta sobre la solicitud remitida por la compañía Aeris Holding Costa Rica, en dónde solicita audiencia para la sesión del martes 20 de setiembre del 2022, para exponer ante el Consejo el tema del desequilibrio del contrato de gestión interesada, así como otros proyectos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Otorgar audiencia a Aeris Holding Costa Rica en la sesión ordinaria del martes 20 de setiembre del 2022. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO TERCERO

La señora Allison Aymerich indica que la viceministra de gobernación solicita audiencia para el martes 20 de setiembre del 2022, para la entrega del egates al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Otorgar audiencia a la viceministra de gobernación en la sesión ordinaria del martes 20 de setiembre del 2022. **ACUERDO FIRME**

III.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO CUARTO

El señor Marcos Castillo comenta que la UCCAEP se reunió con el señor Edward Araya, Intendente de Transportes de la ARESEP, para tratar el tema de tarifas aéreas en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, el señor Araya solicita una revisión de las tarifas debido a que son muy elevadas en comparación a otros países. A razón de esto, el señor Mauricio Rodríguez indica que la administración estuvo trabajando en este caso el

año pasado en conjunto con la ARESEP y cuenta con toda la documentación de respaldo, sin embargo, ante el cambio de gobierno se detuvo el proceso ya que uno de los requisitos que solicita la ARESEP, es una declaración jurada firmada por el presidente del CETAC, en dónde se indique que la administración está al día con todas las obligaciones laborales; únicamente se encuentra pendiente este requisito y la entrega del expediente a la ARESEP para el ajuste correspondiente a las tarifas.

El señor Castillo comenta que resultaría de gran valor agregado convocar al señor Edward Araya, con el objetivo de que se explique ante el Consejo el tema tarifario.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor Marcos Castillo y Mauricio Rodríguez.

ARTÍCULO QUINTO

El señor Marcos Castillo informa que lo contactó el señor José Antonio Giralt Fallas, representante legal de la compañía de seguridad Menzies Aviation, esta compañía tiene el certificado de explotación vencido desde principios de agosto aproximadamente y presentaron la solicitud del permiso temporal el día que se retiró don Álvaro Vargas como director de Aviación Civil, por lo que la solicitud no fue conocida. Actualmente la empresa está funcionando sin permiso y sin certificado, lo que puede provocar un problema contractual con los clientes y con las pólizas de responsabilidad civil.

El señor Mauricio Rodríguez comenta que al señor Giralt se le informó por parte de la asesoría jurídica de Aviación Civil que no puede operar sin permisos y certificados, ya que la Ley General de Aviación Civil así lo establece. A razón de esto el señor Marcos Castillo deja en constancia que no tiene ningún interés particular ni profesional con la compañía, únicamente lo contactaron para comentarle la situación y solicitar colaboración ante el Consejo para la aprobación de los permisos.

En virtud de lo anterior, la señora Allison Aymerich comenta que la solicitud de Menzies Aviation es reciente y ante la cantidad de asuntos pendientes de aprobación por el Consejo, se mantiene de prioridad las solicitudes que tienen más tiempo de estar en lista de espera.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por los señores Marcos Castillo, Mauricio Rodríguez y la señora Allison Aymerich.

ARTÍCULO SEXTO

El señor José María Vargas recalca la importancia de intervenir el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños en cuestión de tarifas, hangares e infraestructura, además señala que se debe realizar una investigación en este aeropuerto para conocer las situaciones que se están presentando actualmente, esto debido a quejas constantes por parte de los operadores aéreos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor José María Vargas.

ARTÍCULO SÉTIMO

El señor José María Vargas comenta sobre el departamento médico evaluador aeronáutico que se creó en la Dirección General de Aviación Civil para cumplir con un requerimiento de la OACI, el señor Vargas señala que, al nombrar un médico evaluador en la institución este pasa por encima de la comisión médica y lo que realmente se requiere es que el médico evaluador trabaje en conjunto con la comisión médica, lo que ha generado quejas por parte del personal.

En virtud de lo anterior, el señor Luis Miranda indica que la función del médico evaluador es ser un inspector más del departamento de licencias, y es necesario que los médicos que realizan exámenes para el certificado médico de controladores aéreos, sobrecargos y pilotos sea examinado, es lo que OACI dispone; la comisión médica no pierde sus competencias ya que esta continúa con sus actividades correspondientes. A razón de esto el señor Miranda propone convocar al doctor Marín y al encargado del departamento de licencias para que expongan a los directores del Consejo las funciones de médico evaluador aeronáutico.

El señor Mauricio Rodríguez indica que existe un reglamento de funcionamiento y creación de la comisión médica aeronáutica, el cual establece cuales son las competencias de cada una de las partes y cuáles son las competencias del médico evaluador. La asesoría jurídica ha emitido criterios al respecto y además señala que actualmente existen contenciosos administrativos por este tipo de decisiones, también se encuentra en los tribunales de justicia y se lleva una línea defendiendo lo que está regulado en el reglamento ante el contencioso administrativo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Solicitar a la asesoría jurídica de la dirección general que se exponga al Consejo el caso que se presentó sobre el medico evaluador aeronáutico de la institución, así como el registro de las denuncias que se han presentado; en la sesión ordinaria del jueves 29 de setiembre del 2022.

IV.- COOPESA

Al ser las 18:15 ingresa a la sesión el señor Fernando Soto Campos, inspector General del Órgano Fiscalizador.

ARTÍCULO OCTAVO

El señor Fernando Soto, inspector general del órgano fiscalizador expone sobre la situación actual del proyecto del traslado de las instalaciones de Coopesa en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, las obligaciones del estado en relación con este proyecto, así como las gestiones que ha realizado la administración para trasladar Coopesa.

El señor Soto menciona que el traslado de las instalaciones de Coopesa, es una obligación del estado frente al gestor interesado, según lo establece la adenda # 1 del contrato de gestión interesada, en la que adicionalmente se indica, como fecha de cumplimiento, octubre del 2010.

De conformidad con el plan maestro 2011 para poder desarrollar la ampliación de salas de abordaje al oeste, los terrenos que ocupa Coopesa, Recope y Sansa, se debían disponer para el 2014 y posteriormente para el plan maestro 2016, el terreno se requería disponible para el 2019. Adicionalmente, el CETAC en el 2017 instruye al Gestor para que presente una propuesta de Orden de Cambio para que concluyan las obras denominadas Hangar de Coopesa, por lo que el gestor presenta la orden de cambio 66-17.

Además, el señor Soto señala que, el CETAC aprueba el paquete definitivo del proyecto, pero manteniendo un precio tope, a lo que el gestor presentó un recurso contra lo acordado por el Consejo, se rechazaron estos recursos. Por lo que, Aeris solicita suspender la orden de inicio porque no se dispone de todos los terrenos para poder ejecutar el proyecto; en este aspecto se le dio la razón al gestor.

En virtud de lo anterior, el CETAC tomó un acuerdo instruyendo a la DGAC para que iniciara el proceso de expropiación de los terrenos para la reubicación de la calle pública, sin embargo, en marzo 2020 Aeris comunica la suspensión de los proyectos, por razones de fuera mayor y cierre de fronteras, por causa del Covid 19, y los efectos económicos que esto generaba en los flujos de caja, los cuales fueron aceptados como razonables y proporcionales.

Debido a la caída en la demanda y que la presión que se tenía en ese momento de trasladar a Coopesa, desaparecía temporalmente, propone al CETAC posponer a futuro el proyecto, y dar por cerrada la orden de cambio. Además, los recursos que disponía la DGAC para el proyecto vencieron en diciembre 2020, y no tenía posibilidad de presupuestarlos para el 2021, lo que significaba que esos recursos se perderían y se irían a caja única del estado. Pero además en el 2021 ya no contaba con presupuesto para hacerle frente a esa obligación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor Fernando Soto Campos.

Al ser las 19:07 se retira de la sesión el señor Fernando Soto Campos

V.- CORIPORT.

Al ser las 19:12 ingresan a la sesión de manera virtual el señor Cesar Jaramillo Gallego, gerente general y la señora Lizeth Valverde, gerente de operaciones de CORIPORT

ARTÍCULO NOVENO

La señora Lizeth Valverde gerente de operaciones de CORIPORT, expone sobre la situación del equipo EDS que adquirió CORIPORT y que a la fecha no cuenta con la autorización de la administración para la instalación correspondiente en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, la señora Valverde expone ante el Consejo el proceso completo que realiza la máquina EDS que tienen actualmente versus el proceso que realizará el equipo nuevo, este último unifica algunos de los pasos, por lo que el proceso se vuelve más rápido y ágil, además de otros beneficios como la visualización 3D, el sistema está aprobado con la normativa europea. Además, comenta que CORIPORT actualmente tiene un contrato de mantenimiento directamente con el fabricante.

La señora Valverde realiza lectura de los correos de la unidad de AVSEC-FAL y Órgano de Control en dónde se indica que pueden proceder con la compra del equipo, además comenta sobre las constantes reuniones que mantuvo CORIPORT con AVSEC-FAL, órgano de control y gerencia de proyecto; sin embargo, posteriormente se les indica por parte del órgano de control que no pueden alterar los pasos que debe seguir el proceso de revisión por lo que el equipo no se estará exonerando para la instalación correspondiente.

Por último, CORIPORT señala que AVSEC-FAL les da el visto bueno el 8 de setiembre nuevamente por medio de un correo electrónico y a pesar de esto continúan a la espera de la orden de inicio por parte de la Gerencia de Proyecto para la instalación del equipo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la gerencia de proyecto para que se analicen los documentos relacionados con la instalación del equipo EDS y se presente la resolución final ante el CETAC, en la sesión ordinaria del jueves 6 de octubre del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO

El señor César Jaramillo gerente general de CORIPORT, solicita al Consejo que se brinde una solución en conjunto con el departamento financiero de la DGAC al tema de tarifas del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, debido a que actualmente se encuentran trabajando con las tarifas más elevadas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que, en conjunto con el departamento financiero y la gerencia de proyecto, se brinde la trazabilidad a las tarifas del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Al ser las 19:40 se retiran de la sesión el señor Cesar Jaramillo y la señora Lizeth Valverde.

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0927-2022, del 03 de junio del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0623-2022, del 03 de junio del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de la compañía Asociación United Sky Cap, en español Asociación de Maleteros Unidos, cédula de persona jurídica número 3-002-356127, representada por el señor Luis Fernando Quesada Zamora, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de renovar el certificado de explotación para brindar los servicios de asistencia en tierra, en la habilitación de servicio al pasajero y equipaje, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; además, se solicitó un permiso provisional a partir del 25 de mayo de 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0927-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0623-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.2, a la cual se le asigna el número 0126-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0126-2022 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Asociación United Sky Cap, en español Asociación de Maleteros Unidos, cédula de persona jurídica número 3-002-356127, representada por el señor Luis Fernando Quesada Zamora, apoderado generalísimo, Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios especializados de aeródromo, para la habilitación de asistencia técnica en tierra de servicios al pasajero y equipaje (Subparte D, RAC-SEA), según las habilitaciones y limitaciones de operación que se establezcan en su certificado operativo.

Tarifas: Las tarifas con que opere la empresa deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

2) Vigencia: Otorgar la renovación al certificado de explotación con una vigencia de 15 años contados a partir de su expedición.

3) Consideraciones técnicas: La compañía Asociación United Sky Cap, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4) Cumplimiento de las leyes: La compañía Asociación United Sky Cap, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Asociación United Sky Cap deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 07 de marzo de 1994, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierta a la compañía Asociación United Sky Cap, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

5) Notifíquese el presente acuerdo al señor Luis Fernando Quesada Zamora, apoderado generalísimo de la compañía Asociación United Sky Cap, en la dirección de correo electrónico oficina@skycap-cr.com o en el Aeropuerto Juan Santamaria, oficina administrativa, ubicada en el Mezanine principal. Publíquese, en el diario oficial La Gaceta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-990-2022, del 21 de junio del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0673-2022, del 17 de junio del 2022, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de certificado de explotación de la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno- ciento setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco, representada por el señor Marcial Andrey Alvarado Hidalgo, para brindar servicios especializados en aeródromos en la habilitación de asistencia técnica en tierra en la modalidad de servicio de seguridad, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

Sobre el particular, SE ACUERDA: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-990-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0673-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.3, a la cual se le asigna el número 0127-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.0127-2022 que resuelve:

De conformidad con los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil y criterios de las Unidades de AVSEC-FAL y Transporte Aéreo, otorgar a compañía Seguridad Alfa sociedad anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno- ciento setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco, representada por el señor Marcial Andrey Alvarado Hidalgo, el certificado de explotación para brindar servicios especializados en aeródromos en la habilitación de asistencia técnica en tierra en la modalidad de servicio de seguridad, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma, bajo los siguientes términos:

Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de cinco años a partir de su expedición.

Tarifas: De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-126-2021 del 03 de agosto de 2021, de la Unidad de Transporte Aéreo autorizar a la compañía el registro de las tarifas, según el siguiente detalle:

Tarifas de servicios	Costo Hora Jornada Diurna	Costo Hora Jornada Mixta	Costo Hora Jornada Nocturna
Oficial de Seguridad	₡4,062.52	₡4,586.01	₡5,284.00
Tarifa 1	¢146,250,72	¢165,096,36	¢190,224,00
Tarifa 2	¢130.064,00	¢146,752,32	¢169,088,00

Tarifas de servicios	Costo Hora Jornada Diurna	Costo Hora Jornada Mixta	Costo Hora Jornada Nocturna
Tarifa 3	¢195,224,96	¢220,128,48	¢253,632,00
Tarifa 4	¢227,501,12	¢256,816,56	¢295,904,00
Tarifa 5	¢65,000,32	¢80,265,12	¢84,544,00
Tarifa 6	¢70,842,24	¢80,265,12	¢92,828,76
Servicio de Rayos X con oficiales	₡26,486.83	₡27,010.32	₡27,708.30
Servicios de Rayos X sin Oficiales	₡22,687.50	₡22,687.50	₡22,687.50
Servicios Fijos por hora	₡4,062.52	₡4,586.01	₡5,284.00
Costo por hora extra	₡4,468.77	₡5,044.61	₡5,812.40
Custodia de inadmitido (Costo Hora)	₡4,468.77	₡5,044.61	₡5,812.40

Nota: El costo de cada vuelo depende del tipo de jornada y del número de oficiales requeridos. estas tarifas no incluyen el IVA.

Para cualquier cambio en la tarifa, la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima debe solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la autorización, de conformidad al artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, sin que esta solicitud signifique modificación al Certificado de Explotación.

Consideraciones técnicas: La compañía Seguridad Alfa sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de leyes: La compañía Seguridad Alfa sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.
Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento del presente certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, según el decreto ejecutivo número 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima deberá empezar sus operaciones. Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Notificar al señor Marcial Andrey Alvarado Hidalgo, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima, al correo electrónico ventas@grupocorporativoalfa.com. Comuníquese a las Unidades de AVSEC-FAL, Asesoría Jurídica y Transporte Aéreo y publíquese.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0997-2022, del 21 de junio del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0684-2022, del 20 de junio del 2022, suscrito por los señores Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución que conoce solicitud de asignación de permiso de uso en precario del hangar número 9 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Aero Caribe sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-148002, para brindar servicios de vuelos no regulares (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0997-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0684-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.4, a la cual se le asigna el número 0128-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0128-2022 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aero Caribe sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-148002, representada por el señor Mario Villatoro Alfaro, en su condición de Gerente general de la citada compañía, la asignación del permiso de uso en precario del hangar número 9 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 1350 metros cuadrados, cuya actividad a desarrollar es brindar servicios de vuelos no regulares (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija, cuya vigencia será igual a la de su certificado de

explotación, es decir, hasta el 19 de octubre de 2031, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante los oficios números DGAC-DA-OF-407-2021 del 25 de noviembre de 2021 y DGAC-DA-OF-439-2021 del 16 de diciembre de 2021.

2) Notifíquese a la compañía Aero Caribe sociedad anónima, representada por el señor Mario Villatoro Alfaro, en su condición de Gerente general de la citada compañía, por medio del correo electrónico mariovilla@aerocaribecr.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0993-2022, del 22 de junio del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0678-2022, del 17 de junio del 2022, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública de la solicitud de certificado de explotación para brindar servicios de Trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola, con aeronaves de ala rotativa, presentada por la compañía Agro Copter sociedad de responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- ochocientos cuatro mil setecientos veintinueve, representada por el señor José Luis Herrera Simancas, apoderado generalísimo sin límite de suma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0993-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0678-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1)De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación presentada por la compañía Agro Copter sociedad de responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos ochocientos cuatro mil setecientos veintinueve, representada por el señor José Luis Herrera Simancas, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola, con aeronaves de ala rotativa.

2) Se adjunta texto de aviso de audiencia pública para su respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

3) Notificar al señor José Luis Herrera Simancas, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Agro Copter sociedad de responsabilidad limitada, por medio del correo electrónico agrocopter.cr@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1044-2022, del 27 de junio del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0721-2022, del 24 de junio del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación al certificado de explotación, solicitado por la compañía K Nueve Internacional sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-141045, representada por el señor Ronald Sancho Espinoza, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar servicios de asistencia en tierra, en la modalidad en seguridad Aeroportuaria, a empresas comerciales cubiertas por el RAC SEA, parte G, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaria, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

Sobre el particular, SE ACUERDA: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1044-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0721-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.5, a la cual se le asigna el número 0129-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.0129-2022 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía K Nueve Internacional sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-141045, representada por el señor Ronald Sancho Espinoza, renovación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios de asistencia técnica en tierra en la habilitación de seguridad en los aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños según lo que se establezca en su certificado operativo.

Base de operaciones: Cuenta con oficinas administrativas ubicadas Aeropuerto Juan Santamaría y en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Teléfono: 2441-2541, 22639093. Correo electrónico: direccionato@k-9corporation.com, asistenteato@k9corpotation.com o gerencia@k9corporation.com, representante legal, Ronald Sancho Espinoza.

2. Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación por un plazo de 15 años contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía K Nueve Internacional sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4) Cumplimiento de las leyes: La compañía K Nueve Internacional sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía K Nueve Internacional sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 07 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierta a la compañía K Nueve Internacional sociedad anónima, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

4. Notifíquese el presente acuerdo al señor Ronald Sancho Espinoza, apoderado generalísimo de la compañía K Nueve Internacional sociedad anónima, a la dirección de correo electrónico gerencia@k-9corporation.com. Publíquese en el diario oficial e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1207-2022, del 28 de julio del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0852-2022, del 28 de julio del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución que conoce solicitud renovación al certificado de explotación de la compañía Tampa Cargo sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-668342, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo internacional de vuelos no regulares de carga exclusiva y correo, en las rutas Colombia, específicamente en Bogotá (BOG), Medellín (MDE), Cali (CLO), Barranquilla (BAQ) – Miami (MIA) y/o San José (SJO) y/o Guatemala (GUA) y viceversa; además, ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-1061-2022 del 29 de junio de 2022, mediante el cual, la Dirección General de Aviación Civil autorizó a la compañía Tampa Cargo sociedad anónima, un segundo segundo permiso provisional de operación, por un período de tres meses, contados a partir del 1° de julio de 2022.

Sobre el particular, SE ACUERDA: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1207-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0852-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.6, a la cual se le asigna el número 0130-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0130-2022 que resuelve:

1. Se ratifique lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio número DGAC-DG-OF-1061-2022 del 29 de junio de 2022, en el cual autorizó a la compañía Tampa Cargo sociedad anónima, un segundo permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir del 1° de julio de 2022, para que brinde los servicios de transporte aéreo internacional de vuelos no regulares de carga exclusiva y correo, en las rutas Colombia, específicamente en Bogotá (BOG), Medellín (MDE), Cali (CLO), Barranquilla (BAQ) – Miami (MIA) y/o San José (SJO) y/o Guatemala (GUA) y viceversa.

2. Otorgar a la compañía Tampa Cargo sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-668342, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, renovación al certificado de explotación, bajo las siguientes características:

Tipo de servicio: servicios aéreos de transporte público no regular internacional de carga exclusiva y correo.

Ruta: Colombia, Bogotá, (BOG) Medellín (MDE), Cali (CLO), Barranquilla (BAQ) – Miami (MIA) y/o San José (SJO) y/o Guatemala (GUA) y viceversa.

Derechos de Tráfico: Derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, bajo la figura de la flexibilidad operativa.

Aeropuertos de operación: La compañía señala que las operaciones se llevarán a cabo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Aeropuerto Internacional de Miami, Florida, Estados Unidos, Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala y el Aeropuerto Internacional José María Córdova, Antioquia Colombia, indicando además como aeropuerto auxiliar el Aeropuerto Internacional de Daniel Oduber Quirós Liberia, Costa Rica, y los aeropuertos de la ciudad de Panamá, Panamá y Managua, Nicaragua. Se adiciona el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz (BAQ), Aeropuerto Internacional Rafael Núñez (CTG), Aeropuerto el Dorado de Bogotá y el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Barranquilla.

Equipo de vuelo: La compañía operará según indican con el equipo A 330, adicional a los que se encuentran autorizados en las OpsSpecs.

Tarifas: Las tarifas con que opere la compañía deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

3. Vigencia: Otorgar la renovación al Certificado de Explotación, por el plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

4. Consideraciones técnicas

La compañía Tampa Cargo sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La compañía Tampa Cargo sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Tampa Cargo sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 07 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierta a la compañía Tampa Cargo sociedad anónima sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese el presente acuerdo a la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la compañía Tampa Cargo sociedad anónima, en las oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; al fax número 2258-3180 o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1222-2022, del 01 de agosto del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0876-2022, del 01 de agosto del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública referente a la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3- 101-003019, representada por la señora Marielos Bogarin Chaves, en calidad de apoderada especial, con el objetivo de ampliar el certificado de explotación para operar las rutas San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala-New York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA-JFK y viceversa) y San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington DC, Estados Unidos de América y viceversa (SJOGUA y/o IAD y viceversa), esta última con sujeción a flexibilidad operativa para omitir puntos intermedios de la ruta; además, ratificación de los oficios número DGAC-DG-OF1062-2022 del 29 de junio de 2022 y DGAC-DG-OF-1113-2022 del 6 de julio de 2022, mediante los cuales la Dirección General de Aviación Civil autorizó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses, contados a partir del 1° de julio de 2022, así como, la aprobación de tarifas con las que opera las citadas rutas

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1222-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0876-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. Elevar a audiencia pública la solicitud ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3- 101-003019, representada por la señora Marielos Bogarin Chaves, apoderada especial, para brindar los servicios aéreos de transporte público regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, operando las rutas: San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala-New York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA-JFK y viceversa) y San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa); esta última con sujeción a flexibilidad operativa para omitir puntos intermedios de la ruta.

2. Se ratifique lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número oficio número DGAC-DG-OF-1062-2022 del 29 de junio de 2022, el cual autorizó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses contados a partir del 1° de

julio de 2022, con el fin de que pueda operar las rutas referidas, en las condiciones indicadas. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. Se ratifique lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número oficio número DGAC-DG-OF-1113-2022 del 6 de julio de 2022, el cual amplió el oficio número DGAC-DG-OF-1062-2022 del 29 de junio de 2022, en entendido de que con fundamento en el anexo 1, Sección 2 de ley número 7857 Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, se les otorga flexibilidad operativa para omitir puntos intermedios en la ruta San José, Costa Rica - Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa; asimismo de conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TAINF-0114-2022 del 9 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, se les autorizó el registro de las tarifas, que la compañía aplicará en los servicios regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo:

TARIFAS AVIANCA COSTA RICA, S.A.

SJO-GUA-JFK & SJO-GUA-IAD y regreso

Origen	Destino	Código	Moneda	Precio	Días de reserva anticipada	Estadía mínima (D= Días)	Estadía Máxima (D= Días)
GUA	JFK	AZOB4DTF	USD	190	3 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	JFK	AZOB4GTF	USD	170	7 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	JFK	AZOB5DTF	USD	250	3 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	JFK	AZOB5GTF	USD	230	7 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	JFK	BEOB2BRF	USD	520	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	BEOB3BRF	USD	560	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	BMOB2BRF	USD	220	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	BMOB3BRF	USD	260	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	CEOB5BRF	USD	520	0 D	No aplica	365 D

Origen	Destino	Código	Moneda	Precio	Días de reserva anticipada	Estadía mínima (D= Días)	Estadía Máxima (D= Días)
GUA	JFK	DEOB4BRF	USD	230	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	DEOB5BRF	USD	290	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	EEOB1BRF	USD	45	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	EEOB2BRF	USD	70	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	EEOB3BRF	USD	110	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	HEOB2BRF	USD	120	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	HEOB3BRF	USD	160	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	JEOB5BRF	USD	390	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	KEOB4BRF	USD	270	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	KEOB5BRF	USD	330	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	LEOB1BRF	USD	35	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	LEOB2BRF	USD	60	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	LEOB3BRF	USD	100	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	MEOB2BRF	USD	410	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	MEOB3BRF	USD	450	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	MMOB2BRF	USD	160	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	MMOB3BRF	USD	200	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	OEOB1BRF	USD	25	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	OEOB2BRF	USD	50	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	OEOB3BRF	USD	90	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	PEOB0DR9	USD	100	3 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	PEOB1DR9	USD	120	3 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	PEOB2DR9	USD	145	3 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	PEOB3DR9	USD	185	3 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	QEOB2BRF	USD	100	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	QEOB3BRF	USD	140	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	SMOB0JP9	USD	70	21 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	JFK	SMOB1JP9	USD	90	21 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	JFK	SMOB2JP9	USD	115	21 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	JFK	SMOB3JP9	USD	155	21 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	JFK	VEOB1BRF	USD	55	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	VEOB2BRF	USD	80	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	VEOB3BRF	USD	120	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	WMOB0IT9	USD	80	14 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	JFK	WMOB1IT9	USD	100	14 D	3 D o hasta Domingo	365 D

Origen	Destino	Código	Moneda	Precio	Días de reserva anticipada	Estadía mínima (D= Días)	Estadía Máxima (D= Días)
GUA	JFK	WMOB2IT9	USD	125	14 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	JFK	WMOB3IT9	USD	165	14 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	JFK	YEOB3BRF	USD	690	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	YMOB3BRF	USD	340	0 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	ZMOB0GR9	USD	90	7 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	ZMOB1GR9	USD	110	7 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	ZMOB2GR9	USD	135	7 D	No aplica	365 D
GUA	JFK	ZMOB3GR9	USD	175	7 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	AZOB4DTF	USD	250	3 D	3 D o hasta Domingo	365 D
JFK	GUA	AZOB4GTF	USD	200	7 D	3 D o hasta Domingo	365 D
JFK	GUA	AZOB5DTF	USD	310	3 D	3 D o hasta Domingo	365 D
JFK	GUA	AZOB5GTF	USD	260	7 D	3 D o hasta Domingo	365 D
JFK	GUA	BEOB2BRF	USD	640	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	BEOB3BRF	USD	680	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	BMOB2BRF	USD	340	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	BMOB3BRF	USD	380	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	CEOB5BRF	USD	660	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	DEOB4BRF	USD	300	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	DEOB5BRF	USD	360	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	EEOB1BRF	USD	65	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	EEOB2BRF	USD	90	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	EEOB3BRF	USD	130	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	HEOB2BRF	USD	210	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	HEOB3BRF	USD	250	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	JEOB5BRF	USD	510	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	KEOB4BRF	USD	350	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	KEOB5BRF	USD	410	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	LEOB1BRF	USD	45	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	LEOB2BRF	USD	70	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	LEOB3BRF	USD	110	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	MEOB2BRF	USD	510	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	MEOB3BRF	USD	550	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	MMOB2BRF	USD	260	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	MMOB3BRF	USD	300	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	OEOB1BRF	USD	25	0 D	No aplica	365 D

Origen	Destino	Código	Moneda	Precio	Días de reserva anticipada	Estadía mínima (D= Días)	Estadía Máxima (D= Días)
JFK	GUA	OEOB2BRF	USD	50	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	OEOB3BRF	USD	90	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	PEOB0GR9	USD	100	7 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	PEOB1GR9	USD	120	7 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	PEOB2GR9	USD	145	7 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	PEOB3GR9	USD	185	7 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	QEOB2BRF	USD	160	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	QEOB3BRF	USD	200	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	SMOB0KP9	USD	70	28 D	3 D o hasta Domingo	365 D
JFK	GUA	SMOB1KP9	USD	90	28 D	3 D o hasta Domingo	365 D
JFK	GUA	SMOB2KP9	USD	115	28 D	3 D o hasta Domingo	365 D
JFK	GUA	SMOB3KP9	USD	155	28 D	3 D o hasta Domingo	365 D
JFK	GUA	VEOB1BRF	USD	95	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	VEOB2BRF	USD	120	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	VEOB3BRF	USD	160	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	WMOB0JT9	USD	80	21 D	3 D o hasta Domingo	365 D
JFK	GUA	WMOB1JT9	USD	100	21 D	3 D o hasta Domingo	365 D
JFK	GUA	WMOB2JT9	USD	125	21 D	3 D o hasta Domingo	365 D
JFK	GUA	WMOB3JT9	USD	165	21 D	3 D o hasta Domingo	365 D
JFK	GUA	YEOB3BRF	USD	850	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	YMOB3BRF	USD	500	0 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	ZMOB0IR9	USD	90	14 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	ZMOB1IR9	USD	110	14 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	ZMOB2IR9	USD	135	14 D	No aplica	365 D
JFK	GUA	ZMOB3IR9	USD	175	14 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	CEOB5BRF	USD	1030	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	YEOB3BRF	USD	820	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	JEOB5BRF	USD	790	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	YMOB3BRF	USD	720	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	BEOB3BRF	USD	695	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	BEOB2BRF	USD	655	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	BMOB3BRF	USD	620	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	KEOB5BRF	USD	610	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	BMOB2BRF	USD	580	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	MEOB3BRF	USD	580	0 D	No aplica	365 D

Origen	Destino	Código	Moneda	Precio	Días de reserva anticipada	Estadía mínima (D= Días)	Estadía Máxima (D= Días)
GUA	IAD	KEOB4BRF	USD	550	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	MEOB2BRF	USD	540	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	MMOB3BRF	USD	530	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	DEOB5BRF	USD	490	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	MMOB2BRF	USD	490	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	HEOB3BRF	USD	450	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	DEOB4BRF	USD	430	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	HEOB2BRF	USD	410	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	AMOB5DTF	USD	390	3 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	IAD	QEOB3BRF	USD	380	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	QEOB2BRF	USD	340	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	AMOB4DTF	USD	330	3 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	IAD	VEOB3BRF	USD	320	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	AMOB5GTF	USD	310	7 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	IAD	VEOB2BRF	USD	280	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	EEOB3BRF	USD	270	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	PMOB3DR9	USD	265	3 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	VEOB1BRF	USD	255	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	AMOB4GTF	USD	250	7 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	IAD	ZMOB3GT9	USD	235	7 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	IAD	EEOB2BRF	USD	230	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	LEOB3BRF	USD	230	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	PMOB2DR9	USD	225	3 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	WZOB3IT9	USD	215	14 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	IAD	EEOB1BRF	USD	205	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	PMOB1DR9	USD	200	3 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	SZOB3JT9	USD	195	21 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	IAD	ZMOB2GT9	USD	195	7 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	IAD	LEOB2BRF	USD	190	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	OEOB3BRF	USD	190	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	PMOB0DR9	USD	180	3 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	WZOB2IT9	USD	175	14 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	IAD	ZMOB1GT9	USD	170	7 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	IAD	LEOB1BRF	USD	165	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	SZOB2JT9	USD	155	21 D	3 D o hasta Domingo	365 D

Origen	Destino	Código	Moneda	Precio	Días de reserva anticipada	Estadía mínima (D= Días)	Estadía Máxima (D= Días)
GUA	IAD	OEOB2BRF	USD	150	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	WZOB1IT9	USD	150	14 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	IAD	ZMOB0GT9	USD	150	7 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	IAD	SZOB1JT9	USD	130	21 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	IAD	WZOB0IT9	USD	130	14 D	3 D o hasta Domingo	365 D
GUA	IAD	OEOB1BRF	USD	125	0 D	No aplica	365 D
GUA	IAD	SZOB0JT9	USD	110	21 D	3 D o hasta Domingo	365 D
IAD	GUA	CEOB5BRF	USD	1040	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	YEOB3BRF	USD	825	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	JEOB5BRF	USD	790	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	YMOB3BRF	USD	725	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	BEOB3BRF	USD	700	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	BEOB2BRF	USD	660	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	BMOB3BRF	USD	625	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	KEOB5BRF	USD	610	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	BMOB2BRF	USD	585	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	MEOB3BRF	USD	585	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	KEOB4BRF	USD	550	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	MEOB2BRF	USD	545	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	MMOB3BRF	USD	535	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	MMOB2BRF	USD	495	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	DEOB5BRF	USD	490	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	HEOB3BRF	USD	455	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	DEOB4BRF	USD	430	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	HEOB2BRF	USD	415	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	AMOB5DTF	USD	390	3 D	3 D o hasta Domingo	365 D
IAD	GUA	QEOB3BRF	USD	385	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	QEOB2BRF	USD	345	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	AMOB4DTF	USD	330	3 D	3 D o hasta Domingo	365 D
IAD	GUA	VEOB3BRF	USD	325	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	AMOB5GTF	USD	310	7 D	3 D o hasta Domingo	365 D
IAD	GUA	VEOB2BRF	USD	285	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	EEOB3BRF	USD	275	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	PMOB3DR9	USD	270	3 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	VEOB1BRF	USD	260	0 D	No aplica	365 D

Origen	Destino	Código	Moneda	Precio	Días de reserva anticipada	Estadía mínima (D= Días)	Estadía Máxima (D= Días)
IAD	GUA	AMOB4GTF	USD	250	7 D	3 D o hasta Domingo	365 D
IAD	GUA	ZMOB3GT9	USD	240	7 D	3 D o hasta Domingo	365 D
IAD	GUA	EEOB2BRF	USD	235	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	LEOB3BRF	USD	235	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	PMOB2DR9	USD	230	3 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	WZOB3IT9	USD	220	14 D	3 D o hasta Domingo	365 D
IAD	GUA	EEOB1BRF	USD	210	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	PMOB1DR9	USD	205	3 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	SZOB3JT9	USD	200	21 D	3 D o hasta Domingo	365 D
IAD	GUA	ZMOB2GT9	USD	200	7 D	3 D o hasta Domingo	365 D
IAD	GUA	LEOB2BRF	USD	195	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	OEOB3BRF	USD	195	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	PMOB0DR9	USD	185	3 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	WZOB2IT9	USD	180	14 D	3 D o hasta Domingo	365 D
IAD	GUA	ZMOB1GT9	USD	175	7 D	3 D o hasta Domingo	365 D
IAD	GUA	LEOB1BRF	USD	170	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	SZOB2JT9	USD	160	21 D	3 D o hasta Domingo	365 D
IAD	GUA	OEOB2BRF	USD	155	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	WZOB1IT9	USD	155	14 D	3 D o hasta Domingo	365 D
IAD	GUA	ZMOB0GT9	USD	155	7 D	3 D o hasta Domingo	365 D
IAD	GUA	SZOB1JT9	USD	135	21 D	3 D o hasta Domingo	365 D
IAD	GUA	WZOB0IT9	USD	135	14 D	3 D o hasta Domingo	365 D
IAD	GUA	OEOB1BRF	USD	130	0 D	No aplica	365 D
IAD	GUA	SZOB0JT9	USD	115	21 D	3 D o hasta Domingo	365 D

4. En cuanto a los itinerarios, de acuerdo con lo indicado por la Unidad de Transporte Aéreo, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0114-2022 del 9 de mayo de 2022, estos serán atendidos una vez se cuente con el criterio de la administración del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en virtud que se realizaron variaciones recientes. Los cuales se deberán tramitar con la antelación correspondiente, según las directrices vigentes.

5. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Marielos Bogarin Chaves, apoderada especial de la empresa Avianca Costa Rica sociedad anónima, en las oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; al fax número 2258-3180 o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1365-2022, del 26 de agosto del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0990-2022, del 26 de agosto del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de renovación al certificado de explotación y permiso provisional de operación de la compañía Edelweiss Air AG., cédula de persona jurídica número 3-012- 729786, representada por el señor Tomas Nassar Pérez, con el objetivo de brindar los servicios aéreos servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Zúrich, Suiza – San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica – Zúrich, Suiza (ZRH-SJO-LIR-ZHR), sin derechos de tráfico entre SJO-LIR; además, ratificación de los oficios números DGAC-DG-OF-1063-2022 del 29 de junio de 2022 y DGAC-DG-OF1114-2022 del 6 de julio de 2022, mediante el cual, la Dirección General de Aviación Civil autorizó a la compañía Edelweiss Air AG, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses, contados a partir del 6 de julio de 2022, así como la autorización del registro de las tarifas y sus condiciones.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1365-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0990-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Edelweiss Air AG, cédula de persona jurídica número 3-012-729786, representada por el señor, con el objetivo de brindar los servicios aéreos servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Zúrich, Suiza – San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica – Zúrich, Suiza (ZRH-SJO-LIR-ZHR), sin derechos de tráfico entre SJO-LIR. Se le otorga a la compañía Flexibilidad operativa mediante la cual podrán omitir en cualquiera o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos siempre que el vuelo se origine en el territorio de la nacionalidad del transportista; para lo cual los itinerarios deberán ser aprobados por el Consejo Técnico de Aviación Civil, según la normativa vigente.

2. Se ratifique lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio DGAC-DG-OF-1063-2022 del 29 de junio de 2022, mediante el cual autorizó a la compañía Edelweiss Air AG., un primer permiso provisional de operación efectivo a partir del 6 de julio de 2022, por un período de tres meses, para brindar los servicios aéreos de transporte público regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, brindados por dicha compañía en la ruta Zúrich, Suiza – San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica – Zúrich, Suiza (ZRH-SJO-LIR-ZHR), sin derechos de tráfico entre SJO-LIR.

3. Se ratifique lo actuado por la Dirección General de Aviación Civi, mediante oficio DGAC-DG-OF-1114-2022 del 6 de julio de 2022, mediante el cual, de conformidad con el ofico DGAC-DSO-TA-INF-141-2022 del 23 de junio de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizó lo siguiente:

Itinerario a la compañía Edelweiss Air AG, efectivo a partir del 6 de julio de 2022.

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS

Notas: 1) La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación vigente. 2) La compañía solicitante debe respetar las horas solicitadas,
en caso de cancelaciones, adelantos o demoras, favor comunicarlas a la oficina de Operaciones en rampa al teléfono 2440-8257 o al 2442-7131 y/o al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, oficina de Operaciones CORIPORT, al teléfono 2666-9600, con la salvedad de que bajo estas circunstancias el vuelo podría ser atendido en rampa remota. Se aclara también que algunos días pueden variar en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, dicha asignación se les dará a conocer oportunamente.3) El equipo a utilizar será A340-300.

N° de Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	RUTA
	Del	Al				
WK 012	6/7/2022	28/9/2022	3		13:20	ZRH-SJO
WK 012				14:50	15:35	SJO-LIR
WK 012				16:45		LIR-ZRH
WK 012	2/10/2022	23/10/2022	7		13:15	ZRH-SJO
WK 012				14:45	15:30	SJO-LIR
WK 012				16:40		LIR-ZRH
WK 036	10/7/2022	23/9/2022	5		16:10	ZRH-SJO
WK 037				17:40		SJO-ZRH
WK 036	30/9/2022	28/10/2022	5		18:00	ZRH-SJO
WK 037				19:30		SJO-ZRH

El registro de las tarifas y sus condiciones, según el siguiente detalle:

Tarifas ZHR-SJO

Origen	Destino	Código	Una vía/ Dos vías	Precio total
ZRH	SJO	Q	2	1396,00
ZRH	SJO	H	2	1446,00
ZRH	SJO	M	2	1250,50
ZRH	SJO	U	2	1476,00
ZRH	SJO	V	2	1476,00
ZRH	SJO	B	2	1285,50
ZRH	SJO	N	2	1517,00
ZRH	SJO	B	2	1390,50
ZRH	SJO	M	2	1390,50
ZRH	SJO	H	2	1596,00
ZRH	SJO	Q	2	1596,00
ZRH	SJO	U	2	1596,00
ZRH	SJO	B	2	1530,50
ZRH	SJO	M	2	1746,00
ZRH	SJO	U	2	1746,00
ZRH	SJO	N	2	1767,00
ZRH	SJO	H	2	1796,00
ZRH	SJO	M	2	1896,00
ZRH	SJO	B	2	1946,00
ZRH	SJO	U	2	1946,00
ZRH	SJO	B	2	2096,00
ZRH	SJO	M	2	2096,00
ZRH	SJO	Y	2	1986,50
ZRH	SJO	Y	2	1986,50
ZRH	SJO	B	2	2296,00
ZRH	SJO	E	2	2367,00
ZRH	SJO	P	2	2730,00
ZRH	SJO	E	2	2517,00
ZRH	SJO	G	2	2423,50
ZRH	SJO	P	2	2930,00
ZRH	SJO	E	2	2767,00
ZRH	SJO	P	2	3230,00
ZRH	SJO	Y	2	2946,00
ZRH	SJO	Y	2	2946,00
ZRH	SJO	Y	2	3096,00
ZRH	SJO	Y	2	3096,00

Origen	Destino	Código	Una vía/ Dos vías	Precio total
ZRH	SJO	G	2	3161,00
ZRH	SJO	Y	2	3296,00
ZRH	SJO	Y	2	3296,00
ZRH	SJO	Z	2	3730,00
ZRH	SJO	G	2	3567,00
ZRH	SJO	Z	2	3930,00
ZRH	SJO	Z	2	4230,00
ZRH	SJO	G	2	4017,00
ZRH	SJO	D	2	4730,00
ZRH	SJO	A	2	4867,00
ZRH	SJO	D	2	4930,00
ZRH	SJO	D	2	5230,00
ZRH	SJO	J	2	5419,50
ZRH	SJO	C	2	5930,00
ZRH	SJO	C	2	6230,00
ZRH	SJO	C	2	6530,00
ZRH	SJO	A	2	7567,00
ZRH	SJO	F	2	7264,50
ZRH	SJO	J	2	7930,00
ZRH	SJO	J	2	8230,00
ZRH	SJO	J	2	8530,00
ZRH	SJO	F	2	10567,00

Tarifas SJO-ZHR & LIR-ZHR

Origen	Destino	Código	Una vía/ Dos vías	Precio total
SJO	ZRH	S	2	682,62
SJO	ZRH	W	2	745,82
SJO	ZRH	S	2	777,42
SJO	ZRH	Q	3	613,09
SJO	ZRH	W	2	825,92
SJO	ZRH	W	2	840,72
SJO	ZRH	Q	3	660,59
SJO	ZRH	Q	3	691,09
SJO	ZRH	V	2	920,82
SJO	ZRH	W	2	920,82

Origen	Destino	Código	Una vía/ Dos vías	Precio total
SJO	ZRH	Q	3	738,59
SJO	ZRH	H	3	753,29
SJO	ZRH	H	3	765,99
SJO	ZRH	H	3	782,89
SJO	ZRH	H	3	800,69
SJO	ZRH	H	3	813,39
SJO	ZRH	V	2	1015,62
SJO	ZRH	H	3	830,19
SJO	ZRH	H	3	844,99
SJO	ZRH	N	2	1101,72
SJO	ZRH	N	2	1101,72
SJO	ZRH	V	2	1062,02
SJO	ZRH	U	3	889,29
SJO	ZRH	H	3	892,49
SJO	ZRH	U	3	907,19
SJO	ZRH	Q	2	1123,12
SJO	ZRH	U	3	936,69
SJO	ZRH	U	3	936,69
SJO	ZRH	U	3	954,59
SJO	ZRH	V	2	1156,92
SJO	ZRH	U	3	984,19
SJO	ZRH	M	3	1021,19
SJO	ZRH	Q	2	1218,12
SJO	ZRH	M	3	1043,19
SJO	ZRH	B	3	1174,99
SJO	ZRH	B	3	1189,79
SJO	ZRH	Q	2	1385,72
SJO	ZRH	H	2	1454,22
SJO	ZRH	Q	2	1480,62
SJO	ZRH	Y	3	1334,09
SJO	ZRH	Y	3	1343,69
SJO	ZRH	H	2	1549,02
SJO	ZRH	Y	3	1490,09
SJO	ZRH	U	2	1724,12
SJO	ZRH	Y	3	1587,19
SJO	ZRH	U	2	1819,02

Origen	Destino	Código	Una vía/ Dos vías	Precio total
SJO	ZRH	N	2	1904,02
SJO	ZRH	M	2	2025,62
SJO	ZRH	M	2	2061,42
SJO	ZRH	E	2	2114,82
SJO	ZRH	M	2	2114,12
SJO	ZRH	M	2	2137,32
SJO	ZRH	M	2	2227,02
SJO	ZRH	M	2	2261,82
SJO	ZRH	E	2	2325,72
SJO	ZRH	E	2	2371,02
SJO	ZRH	B	2	2373,52
SJO	ZRH	B	2	2377,72
SJO	ZRH	Z	2	2515,02
SJO	ZRH	B	2	2463,12
SJO	ZRH	E	2	2566,02
SJO	ZRH	E	2	2578,72
SJO	ZRH	Y	2	2720,32
SJO	ZRH	Z	2	2831,22
SJO	ZRH	E	2	2898,12
SJO	ZRH	E	2	3093,12
SJO	ZRH	Z	2	3147,52
SJO	ZRH	E	2	3249,12
SJO	ZRH	B	2	3496,22
SJO	ZRH	Z	2	3866,52
SJO	ZRH	E	2	4165,22
SJO	ZRH	Y	2	4339,62
SJO	ZRH	G	2	4544,72
SJO	ZRH	Z	2	4709,92
SJO	ZRH	D	2	5869,52
SJO	ZRH	C	2	7450,82
SJO	ZRH	J	2	9559,22
SJO	ZRH	A	2	11636,92
SJO	ZRH	F	2	12845,02
LIR	ZRH	B	2	2459,22
LIR	ZRH	P	2	2568,02
LIR	ZRH	P	2	2581,72

Origen	Destino	Código	Una vía/ Dos vías	Precio total
LIR	ZRH	E	2	2562.12
LIR	ZRH	E	2	2574.82
LIR	ZRH	Y	2	2716.42
LIR	ZRH	Z	2	2827.32
LIR	ZRH	P	2	2832.62
LIR	ZRH	P	2	2845.32
LIR	ZRH	E	2	2894.22
LIR	ZRH	E	2	3089.22
LIR	ZRH	Z	2	3143.62
LIR	ZRH	E	2	3245.22
LIR	ZRH	B	2	3492.32
LIR	ZRH	P	2	3688.62
LIR	ZRH	Z	2	3862.62
LIR	ZRH	E	2	4161.32
LIR	ZRH	Y	2	4335.72
LIR	ZRH	G	2	4540.82
LIR	ZRH	Z	2	4706.02
LIR	ZRH	D	2	5865.62
LIR	ZRH	C	2	7446.92
LIR	ZRH	J	2	9555.32
LIR	ZRH	A	2	11633.02
LIR	ZRH	F	2	12841.12

Tarifas ZHR-LIR

Origen	Destino	Código	Precio total	Estadía mínima (días)	Estadía máxima (meses)
ZRH	LIR	B	1900	6	12M
ZRH	LIR	Y	2900	N/A	12M
ZRH	LIR	P	2600	6	12M
ZRH	LIR	Z	3600	6	12M
ZRH	LIR	D	4600	5	12M
ZRH	LIR	C	5800	N/A	12M
ZRH	LIR	J	7800	N/A	12M

Origen	Destino	Código	Precio total	Estadía mínima (días)	Estadía máxima (meses)
ZRH	LIR	L	710	6	12M
ZRH	LIR	T	810	6	12M
ZRH	LIR	S	910	6	12M
ZRH	LIR	W	1030	6	12M
ZRH	LIR	V	1130	6	12M
ZRH	LIR	Q	1250	6	12M
ZRH	LIR	H	1400	6	12M
ZRH	LIR	U	1550	6	12M
ZRH	LIR	M	1700	6	12M

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Tomas Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Edelweiss Air AG, en las oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1390-2022, del 30 de agosto del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1007-2022, del 30 de agosto del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el informe de elevación a audiencia pública referente a solicitud de certificado de explotación de la compañía Aero Combustibles de Centroamérica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número3-101-634318, representada por el señor Juan Carlos Alfaro Zumbado, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra en la habilitación servicio al pasajero y equipaje en los Aeropuertos Internacionales Daniel Oduber Quirós y Juan Santamaría; además, ratificación del oficio DGAC-DG-OF-1328-2022 del 24 de agosto de 2022, mediante el cual la Dirección General de Aviación Civil autorizó a dicha compañía, un primer permiso por un periodo de tres meses, contados a partir de su aprobación, así como la autorización del registro de las tarifas y sus condiciones.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-01390-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1007-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación presentada por la compañía Aero Combustibles de Centroamérica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101634318, representada por el señor Juan Carlos Alfaro Zumbado, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra en la habilitación de servicio al pasajero y equipaje, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

2) Ratificar lo actuado por la Dirección General mediante oficio DGAC-DG-OF-1328-2022 del 24 de agosto de 2022 y de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y los oficios números DGAC-

DSO-PCA-OF-433-2022 del 28 de junio de 2022, emitido por la Unidad de Operaciones Aeronáuticas; DGAC-DSO-TA-INF162-2022 del 21 de julio de 2022, DSO-TA-OF-234-2022 del 11 de agosto de 2022, emitidos por la Unidad de Transporte Aéreo, otorgar a la compañía Aero Combustibles de Centroamérica sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación, para que pueda brindar los servicios de especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra en la habilitación de servicio al pasajero y equipaje, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3) Ratificar lo actuado por la Dirección General mediante oficio DGAC-DG-OF-1328-2022 del 24 de agosto de 2022 y de conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF162-2022 del 21 de julio de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aero combustibles de Centroamérica sociedad anónima, el registro de las tarifas por hora en dólares y sus condiciones, según el siguiente detalle:

Tarifa Servicio VIP	
Tarifa VIP para pasajeros individual Regular por hora	$10.00
Tarifa grupal	
Grupo de 5 pasajeros por hora	$9.00
Grupo de 10 pasajeros por hora	$8.00
Tarifa VIP para pasajero Especial por hora	$12.00
Tarifa acarreo de equipaje (Porter Service)	
Hasta 2 maletas	$8.00
De 3 a 5 maletas	$9.00
De 6 a 10 maletas	$10.00
Equipaje Especial	$12.00
Tarifa Servicio Transporte (Ground transport)	
Hasta 5 personas	$10.00
Más de 5 personas	$9.00

Nota: La tarifa se cobra por fracción de hora.

4) Recordar a la compañía que de conformidad con el artículo 162 de Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas, deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigor.

5)Notifíquese el presente acuerdo al señor Juan Carlos Alfaro Zumbado, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aero Combustibles de Centroamérica sociedad anónima, por medio del correo electrónico juancarlos@aerocombustible.com y g.araya@arcolegal.cr. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1000-2022, del 21 de junio del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0680-2022, del 20 de junio del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución que conoce error material contenido en la resolución número 177-2021 de las 19:12 horas, aprobada mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 81-2021 del 25 de octubre de 2021, mediante la cual se acoge parcialmente el reclamo administrativo interpuesto por el señor Michael Araya Solano, funcionario del Departamento de Servicios de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1000-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0680-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.7, a la cual se le asigna el número 0131-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0131-2022 que resuelve:

1) De conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y correo electrónico del 9 de junio de 2022, emitido por la señora Noelia Villalobos Rodríguez, encargada del Proceso de Gestión Documental y Remuneraciones de la Unidad de Gestión Institucional de Recurso Humanos, lo procedente es la corrección del error material contenido resolución número 177-2021 de las 19:12 horas, aprobada mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 81-2021 del 25 de octubre de 2021, mediante la cual se acoge parcialmente el reclamo administrativo interpuesto por el señor Michael Araya Solano, funcionario del Departamento de Servicios de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil, para que se lea correctamente en el monto a pagar:

Detalle del pago	
Diferencia salarial bruto	*7.550.178.72*
Cargas sociales	*731.786.55*
Impuesto de renta	*1.139.152.85*
Suma neta a pagar	***5.679.239.32***

2) El resto del texto se mantiene incólume. **ACUERDO FIRME**

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS

ALLISON AYMERICH PÉREZ

JOSÉ MARÍA VARGAS CALLEJAS

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

NAPOLEÓN MURILLO GARCÍA

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

MARCOS CASTILLO MASÍS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

ACTA No. 34-2022

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 34-2022

Fecha: 15 de setiembre del 2022
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

III.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

IV.- COOPESA

1.- Exposición sobre estado actual de COOPESA en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y su impacto en el Plan Maestro.

V.- CORIPORT

1.- Exposición sobre situación equipo de escáner en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

A1.-Informe relacionado con la solicitud de la compañía Asociación United Sky Cap, en español Asociación de Maleteros Unidos, con el objetivo de renovar el certificado de explotación para brindar los servicios de asistencia en tierra, en la habilitación de servicio al pasajero y equipaje, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; además, se solicitó un permiso provisional a partir del 25 de mayo de 2022.

A2.-Informe relacionado con la solicitud de certificado de explotación de la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima, para brindar servicios especializados en aeródromos en la habilitación de asistencia técnica en tierra en la modalidad de servicio de seguridad, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

A3.- Informe relacionado con la solicitud de asignación de permiso de uso en precario del hangar número 9 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Aero Caribe sociedad anónima, cédula de

persona jurídica número 3-101-148002, para brindar servicios de vuelos no regulares (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija.

A4.-Informe relacionado con la elevación a audiencia pública de la solicitud de certificado de explotación para brindar servicios de Trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola, con aeronaves de ala rotativa, presentada por la compañía Agro Copter sociedad de responsabilidad limitada.

A5.-Informe relacionado con la solicitud de renovación al certificado de explotación, solicitado por la compañía K Nueve Internacional sociedad anónima, con el objetivo de brindar servicios de asistencia en tierra, en la modalidad en seguridad Aeroportuaria, a empresas comerciales cubiertas por el RAC SEA, parte G, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaria, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

A6.-Informe relacionado con la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Tampa Cargo sociedad anónima, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo internacional de vuelos no regulares de carga exclusiva y correo.

A7.-Informe de elevación a audiencia pública, solicitud presentada por la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

A8.-Informe relacionado con la solicitud de la compañía Edelweiss Air AG., para la elevación de audiencia pública, con el objetivo de brindar los servicios aéreos servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo.

A9.-Informe relacionado con la elevación a audiencia pública referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aero Combustibles de Centroamérica sociedad anónima.

A10.- Informe relacionado con el error material contenido en la resolución número 177-2021 de las 19:12 horas, aprobada mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 81-2021 del 25 de octubre de 2021, mediante la cual se acoge parcialmente el reclamo administrativo interpuesto por el señor Michael Araya Solano, funcionario del Departamento de Servicios de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil.

Anexo N° 2

No.0126-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 20:04 horas del quince de setiembre de dos mil veintidós.

Se conoce la solicitud de la compañía Asociación United Sky Cap, en español Asociación de Maleteros Unidos, cédula de persona jurídica número 3-002-356127, representada por el señor Luis Fernando Quesada Zamora, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de renovar el certificado de explotación para brindar los servicios de asistencia en tierra, en la habilitación de servicio al pasajero y equipaje, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; además, se solicitó un permiso provisional a partir del 25 de mayo de 2022.

Resultandos

Primero: Que la compañía Asociación United Sky Cap, en español Asociación de Maleteros Unidos, contaba con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución numero 104-2017 del 24 de mayo de 2017, el cual le permite brindar servicios especializados de Aeropuerto en la modalidad de servicios al pasajero y equipaje en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, según lo establece el RAC-SEA subparte D. Dicho certificado fue otorgado con una vigencia hasta el 24 de mayo de 2022.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2917-2021-E del 22 de noviembre de 2021, el señor Luis Fernando Quesada Zamora en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Asociación United Sky Cap, presentó ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, solicitud formal para la renovación del certificado de explotación, para brindar servicios de asistencia en tierra, en la habilitación de servicio al pasajero y equipaje, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Asimismo, solicitó un permiso provisional en caso de ser requerido.

Tercero: Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0018-2022 del 10 de enero de 2022, el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en lo que interesa indicó:

> *"Me refiero al oficio citado en la referencia, mediante el cual se puso en conocimiento de este Órgano Fiscalizador la solicitud de Renovación Certificado de Explotación compañía Asociación United Sky Cap, sobre el particular, una vez otorgada audiencia al Gestor, este indicó lo siguiente:*
>
> *"En atención de su oficio indicado en la referencia, procedemos según lo solicitado procedemos a nuestro criterio, de conformidad con el Contrato de Gestión Interesada y los dispuesto por el Decreto 38113-MOPT, Regulaciones Aeronáuticas Costarricenses, Reglamento para la Regulación de Servicios Especializados de Aeródromo (RAC-SEA):*
>
> *b) La DGAC, en coordinación con la administración aeroportuaria podrá promover la prestación de los Servicios de Asistencia Técnica en Tierra. Además, atendiendo aspectos de necesidad o conveniencia, la administración aeroportuaria de cada aeródromo podrá recomendar nuevos servicios, así como la ampliación o la eliminación de uno existente, que deberá justificar y documentar, éste último, basado en las discrepancias o incumplimientos*

documentados, de cualquiera de los manuales de procedimientos operativos o normas que emita el Operador aeroportuario autorizada la autoridad aeronáutica. Lo anterior con fundamento en la demanda de servicios requeridos por los operadores aéreos, por los propietarios de aeronaves, o para atender asuntos de seguridad operacional o de interés público, de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil.
RAC-SEA 1.15 Disponibilidad del espacio físico.

La DGAC y la Administración del aeropuerto en donde se presten los Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, determinará la ubicación y disponibilidad del espacio físico. Este espacio físico será entregado en las condiciones existentes en el momento de la adjudicación, y cualquier inversión o mejora (construcciones, conexiones a servicios básicos, mantenimiento de las instalaciones) será total responsabilidad del prestador de Servicios de Asistencia en Tierra y bajo su costo.
Conforme los oficios de referencia, se consulta sobre la renovación del Certificado de Explotación de Servicios de Asistencia en tierra, en la habilitación de Servicio al Pasajero y Equipaje (Subparte D), por parte de la Asociación United Sky Cap, la cual al momento tiene espacios asignados para su operación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría ("AIJS"), al respecto hemos de indicar que no s tenemos objeción con esta renovación respecto de los servicios que se indican en la solicitud que serán prestados por la permisionaria, sin embargo no omitimos indicar que conforme el Contrato de Gestión Interesada ("CGI") los siguientes servicios son sujetos de explotación comercial por parte del Gestor, tal cual ya había sido indicado mediante el oficio GOLE-16-479:

7.E.8 Servicios Comerciales
2. Servicios Específicos:
Administración y mantenimiento de las áreas y locales comerciales en las terminales del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, incluyendo los siguientes aspectos:

Los servicios comerciales específicos son aquellos que prestará el Gestor según se establece a continuación:

D. Servicios de Transporte de Equipaje dentro de las terminales.

El Gestor deberá explotar el servicio de transporte de equipaje en el aeropuerto de manera que los pasajeros puedan transportar su equipaje dentro del área de Gestión, mediante, por ejemplo, carritos portaequipajes o similares, en cantidad y tipo suficientes para las necesidades del Aeropuerto.

El Gestor deberá prestar continua y permanentemente este servicio, disponiendo de los carritos portaequipajes como en los estacionamientos y/o accesorios a la terminal (sector de mostradores).

El Gestor podrá cobrar a los usuarios que utilizan este servicio, debiendo de previo establecer las condiciones económicas relacionadas con esta subcontratación o servicio y contar con la aprobación del CETAC.

Por lo anterior, además de lo ya indicado en la gestión GO-LE-16-479, consideramos oportuno advertir al permisionario que en caso de realizar dichos servicios estos eventualmente podrán ser objeto de algún canon o tarifa de explotación conforme el CGI, lo cual es de aplicación para todos aquellos certificados bajo los cuales se pretenda una actividad como la indicada en el CGI para el AIJS."

Lo anterior, según oficio GO-OP-22-010 del 6 de enero 2022.

En virtud de lo anterior, se tiene por atendido el requerimiento solicitado, proceda su representada con las valoraciones pertinentes, conforme a las manifestaciones emitidas por el Gestor.".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-006-2022 del 6 de enero de 2022, el señor Harold González Pizarro, funcionario de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicó:

"En respuesta a oficio número DGAC-AJ-OF-1633-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, mediante el cual solicitad criterio técnico para la renovación al Certificado de Explotación de la compañía Asociación United Sky Cap, para brindar los servicios de asistencia en tierra en la habilitación de servicio al pasajero y equipaje, en el aeropuerto internacional Juan Santamaria.

Le informo que por parte de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas no existe objeción técnica para que procedan con la renovación de dicho certificado".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-057-2022 del 7 de marzo de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

***1.** Otorgar, la renovación del certificado de explotación a la compañía Asociación United Sky Cap, de acuerdo con el siguiente detalle:*

- ***Tipo de servicio:** Servicios especializados de aeródromo, para la habilitación de asistencia técnica en tierra de servicios al pasajero y equipaje (Subparte D, RAC-SEA), según las habilitaciones y limitaciones de operación que se establezcan en su certificado operativo.*
- ***Vigencia:** Según lo establezca el CETAC.*

***2.** Otorgar un permiso provisional de operación siempre y cuando haya cumplido con las formalidades técnicas y jurídicas exigidas a partir del 24 de mayo del 2022.*

***3.** Autorizar a la compañía el registro de las tarifas en dólares, según el tipo de servicio que se detalla a continuación.*

Tipo de servicio	*Rango de tarifas*
PMR-Sillas de ruedas	*$10 hasta $20*
Asistencia al pasajero (hora hombre)	*$12 hasta $20*

4. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas o por la incorporación de nuevas habilitaciones debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil)".

Sexto: Que mediante articulo noveno de la sesión ordinaria 23-2022 del 28 de marzo de 2022, se acordó:

"1. Elevar a audiencia pública la solicitud renovación al certificado de explotación de la compañía Asociación United Sky Cap, en español Asociación de Maleteros Unidos, cédula de persona jurídica número 3-002-356127, representada por el señor Luis Fernando Quesada Zamora, apoderado generalísimo, para brindar los servicios especializados de aeródromo, para la habilitación de asistencia técnica en tierra de servicios al pasajero y equipaje (Subparte D, RAC-SEA), según las habilitaciones y limitaciones de operación que se establezcan en su certificado operativo.

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la renovación al certificado de explotación, conceder a la compañía Asociación United Sky Cap un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contado a partir del 25 de mayo de 2022, fecha posterior al vencimiento del certificado de explotación, con el fin, de que, en caso de requerirlo, puedan continuar brindando los servicios citados. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Séptimo: Que mediante La Gaceta número 79 del 2 de mayo de 2022, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Asociación United Sky Cap, en español Asociación de Maleteros Unidos. La audiencia pública se celebró el 25 de mayo de 2022, sin que se presentaran oposiciones a dicha solicitud.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"... de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley. (...) Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

"Artículo 144.-
El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Asociación United Sky Cap cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación a su certificado explotación y brindar servicios especializados de aeródromo, para la habilitación de asistencia técnica en tierra de servicios al pasajero y equipaje (Subparte D, RAC-SEA), según las habilitaciones y limitaciones de operación que se establezcan en su certificado operativo.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Asociación United Sky Cap., se celebró a las 09:30 horas del 25 de mayo de 2022, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Asociación United Sky Cap, en español Asociación de Maleteros Unidos, cédula de persona jurídica número 3-002-356127, representada por el señor Luis Fernando Quesada Zamora, apoderado generalísimo, Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios especializados de aeródromo, para la habilitación de asistencia técnica en tierra de servicios al pasajero y equipaje (Subparte D, RAC-SEA), según las habilitaciones y limitaciones de operación que se establezcan en su certificado operativo.

Tarifas: Las tarifas con que opere la empresa deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

2) Vigencia: Otorgar la renovación al certificado de explotación con una vigencia de 15 años contados a partir de su expedición.

3) Consideraciones técnicas: La compañía Asociación United Sky Cap, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4) Cumplimiento de las leyes: La compañía Asociación United Sky Cap, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Asociación United Sky Cap deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 07 de marzo de 1994, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierta a la compañía Asociación United Sky Cap, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

5) Notifíquese el presente acuerdo al señor Luis Fernando Quesada Zamora, apoderado generalísimo de la compañía Asociación United Sky Cap, en la dirección de correo electrónico oficina@skycap-cr.com o en el Aeropuerto Juan Santamaria, oficina administrativa, ubicada en el Mezanine principal. Publíquese, en el diario oficial La Gaceta.

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

No.0127-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 20:07 horas del quince de setiembre de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno- ciento setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco, representada por el señor Marcial Andrey Alvarado Hidalgo, para brindar servicios especializados en aeródromos en la habilitación de asistencia técnica en tierra en la modalidad de servicio de seguridad, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

Resultandos:

Primero: Que mediante escrito número de consecutivo de ventanilla única 0534-2021 del 4 de marzo de 2021, el señor Marcial Andrey Alvarado Hidalgo, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima, solicitó un certificado de explotación para brindar servicios especializados en aeródromos en la habilitación de asistencia técnica en tierra en la modalidad de servicio de seguridad, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-126-2021 del 3 de agosto de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Otorgar a la compañía Seguridad Alfa S.A., un Certificado de Explotación para ofrecer sus servicios de bajo los siguientes términos:*
>
> - ***Tipo de servicio:*** *Servicios especializados en aeródromo en la habilitación de asistencia técnica en tierra en la modalidad de servicio de seguridad, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma, según las habilitaciones y limitaciones que se definan en su certificado operativo.*
> - ***Base de operaciones:*** *La base principal, será en las instalaciones de Seguridad Alfa, ubicadas en la Sabana, Contiguo a Soda Tapia*
> - ***Vigencia****: Por el plazo de cinco años al ser una compañía nueva.*
>
> *2. Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, según el siguiente detalle:*

Tarifas de servicios	***Costo Hora Jornada Diurna***	***Costo Hora Jornada Mixta***	***Costo Hora Jornada Nocturna***
Oficial de Seguridad	*₡4,062.52*	*₡4,586.01*	*₡5,284.00*

Tarifas de servicios	Costo Hora Jornada Diurna	Costo Hora Jornada Mixta	Costo Hora Jornada Nocturna
Tarifa 1	¢146,250.72	¢165,096,36	¢190,224,00
Tarifa 2	¢130,064.00	¢146,752,32	¢169,088,00
Tarifa 3	¢195,224,96	¢220,128,48	¢253,632,00
Tarifa 4	¢227,501,12	¢256,816,56	¢295,904,00
Tarifa 5	¢65,000,32	¢80,265,12	¢84,544,00
Tarifa 6	¢70,842,24	¢80,265,12	¢92,828,76
Servicio de Rayos X con oficiales	C26,486.83	C27,010.32	C27,708.30
Servicios de Rayos X sin Oficiales	C22,687.50	C22,687.50	C22,687.50
Servicios Fijos por hora	C4,062.52	C4,586.01	C5,284.00
Costo por hora extra	C4,468.77	C5,044.61	C5,812.40
Custodia de inadmitido (Costo Hora)	C4,468.77	C5,044.61	C5,812.40

Nota: El costo de cada vuelo depende del tipo de jornada y del número de oficiales requeridos, estas tarifas no incluyen el IVA.

3. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

4. Solicitarle a la compañía un bono de garantía por cualquier eventualidad ante la Dirección General de Aviación Civil, en caso de ser aplicable.

5. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla: Cuenta con oficinas administrativas ubicadas en La Sabana, contiguo a Soda Tapia, representante legal Marcial Andrey Alvarado Hidalgo. En cumplimiento al artículo 148, inciso "e" de la Ley 5150, la compañía indica los siguientes datos de contacto al cliente:

Teléfono:	*2222-1510*
Correo electrónico:	*Ventas@grupocorporativoalfa.com*
Página WEB:	*www.grupocorporativoalfa.com*
Horario de atención:	*7:00 am a 5:00 pm (lunes a sábado) y 24 horas los puestos de seguridad de lunes a domingo."*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-284-2022 del 21 de marzo de 2022, la señora Krizayam Dinarte Muñoz, inspectora de la Unidad de AVSEC/FAL y Gerente de Proyecto, manifestó en lo que interesa lo siguiente:

"Sirva la presente para comunicarle que la Evaluación Técnica de la empresa Alfa llevada a cabo por el Equipo de Certificación durante el proceso, demuestra que el solicitante posee la competencia técnica en cuanto a procedimientos e instalaciones para la obtención del Certificado Operativo (CO), con la habilitación solicitada de acuerdo con el RAC SEA Sub-Parte "G" Servicio de Seguridad.

Además, se informa que no existe objeción técnica, para elevar a audiencia pública la solicitud del certificado de explotación (CE)".

Cuarto: Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 26-2022 del 18 de abril de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de Certificado de Explotación de la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima.

Quinto: Que mediante La Gaceta número 94 del 23 de mayo de 2022, se publicó el aviso de convocatoria a audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de compañía Seguridad Alfa sociedad anónima.

Sexto: Que la audiencia pública se celebró a las 10:00 horas del día 15 de junio de 2022, sin que se presentaran oposiciones.

Séptimo: Que mediante certificación de no saldo número 251-2022 del 10 de junio de 2022, valida hasta el 9 de julio de 2022, el Grupo de Trabajo de Tesorería indicó que la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

Octavo: Que de conformidad con al circular número GF-0080-2022 del 6 de junio 2022, emitida por la Gerencia Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, ante la imposibilidad material de contar con la información necesaria, se omite la verificación del cumplimiento de la obligación fijada en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, se constató que la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Además, cumple con la declaración de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) y situación tributaria.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación, para brindar servicios especializados en aeródromos en la habilitación de asistencia técnica en tierra en la modalidad de servicio de seguridad, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró a las 10:00 horas del día 15 de junio de 2022.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

De conformidad con los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil y criterios de las Unidades de AVSEC-FAL y Transporte Aéreo, otorgar a compañía Seguridad Alfa sociedad anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno- ciento setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco, representada por el señor Marcial Andrey Alvarado Hidalgo, el certificado de explotación para brindar servicios especializados en aeródromos en la habilitación de asistencia técnica en tierra en la modalidad de servicio de seguridad, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma, bajo los siguientes términos:

Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de cinco años a partir de su expedición.

Tarifas: De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-126-2021 del 03 de agosto de 2021, de la Unidad de Transporte Aéreo autorizar a la compañía el registro de las tarifas, según el siguiente detalle:

Tarifas de servicios	Costo Hora Jornada Diurna	Costo Hora Jornada Mixta	Costo Hora Jornada Nocturna
Oficial de Seguridad	₡4,062.52	₡4,586.01	₡5,284.00
Tarifa 1	¢146,250.72	¢165,096,36	¢190,224,00
Tarifa 2	¢130,064,00	¢146,752,32	¢169,088,00
Tarifa 3	¢195,224,96	¢220,128,48	¢253,632,00
Tarifa 4	¢227,501,12	¢256,816,56	¢295,904,00
Tarifa 5	¢65,000,32	¢80,265,12	¢84,544,00

Tarifas de servicios	Costo Hora Jornada Diurna	Costo Hora Jornada Mixta	Costo Hora Jornada Nocturna
Tarifa 6	¢70,842,24	¢80,265,12	¢92,828,76
Servicio de Rayos X con oficiales	₡26,486.83	₡27,010.32	₡27,708.30
Servicios de Rayos X sin Oficiales	₡22,687.50	₡22,687.50	₡22,687.50
Servicios Fijos por hora	₡4,062.52	₡4,586.01	₡5,284.00
Costo por hora extra	₡4,468.77	₡5,044.61	₡5,812.40
Custodia de inadmitido (Costo Hora)	₡4,468.77	₡5,044.61	₡5,812.40

Nota: El costo de cada vuelo depende del tipo de jornada y del número de oficiales requeridos, estas tarifas no incluyen el IVA.

Para cualquier cambio en la tarifa, la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima debe solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la autorización, de conformidad al artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, sin que esta solicitud signifique modificación al Certificado de Explotación.

Consideraciones técnicas: La compañía Seguridad Alfa sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de leyes: La compañía Seguridad Alfa sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento del presente certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, según el decreto ejecutivo número 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima deberá empezar sus operaciones. Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Notificar al señor Marcial Andrey Alvarado Hidalgo, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima, al correo electrónico ventas@grupocorporativoalfa.com. Comuníquese a las Unidades de AVSEC-FAL, Asesoría Jurídica y Transporte Aéreo y publíquese.

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 34-2022

Anexo N° 4

N°0128-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 20:12 horas del quince de setiembre de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de asignación de permiso de uso en precario del hangar número 9 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Aero Caribe sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-148002, para brindar servicios de vuelos no regulares (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija.

Resultando

Primero: Que mediante oficio número A.E.C.A. 07-21 GERENCIA, de 21 de abril de 2021, presentado en ventanilla única de la Dirección General de Aviación Civil el 28 de abril de 2021, asignándole el número 0998-2021-E, el señor Mario Villatoro Alfaro, en su condición de Gerente general de la compañía Aero Caribe sociedad anónima, solicitó asignación de permiso de uso en precario del hangar 6 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para brindar servicios de vuelos no regulares (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-407-2021 del 25 de noviembre de 2021, el Departamento de Aeropuertos indicó lo siguiente:

"(...)

Por lo tanto, tomando en consideración que en la lista de espera antes indicada, el operador recomendado es el que tiene mayor número de aeronaves ligadas a su certificado y cuenta con un espacio asignado de 225 Mts2, y que mantiene un número de operaciones importante en el aeropuerto, el Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, razonabilidad y economía procesal, procede con la emisión del criterio para el resguardo las aeronaves autorizadas en el Certificado de Operador Aéreo COA-TX-004 de la empresa Aero Caribe S.A. en el hangar ***N°06*** *con un* ***área de 1.350*** *metros cuadrados, esto con el objetivo de garantizar un uso adecuado, maximizado, razonable y proporcionado de los recursos públicos, entre ellos el uso en precario de hangares y espacios en Aeropuertos Nacionales, por lo que se solicita emitir recomendación al* ***CETAC*** *para que dicho hangar sea asignado a la empresa Aero Caribe S.A., restando analizar la viabilidad legal para ello, indicando que la actividad a desarrollar es la de brindar servicios de vuelos no regulares (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija y con una vigencia igual a la de su certificado cuya fecha de vencimiento es el 19 de octubre del 2031.*

(...)".

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1613-2021 de 16 de diciembre de 2021, la Asesoría Jurídica indicó al Departamento de Aeropuertos lo siguiente:

"(...)

Nos referimos a su oficio número DGAC-DA-OF-407-2021 del 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se remite el informe técnico relacionado con la solicitud de asignación de uso en precario del hangar número 6 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Aero Caribe Sociedad Anónima.

Al respecto, esta Asesoría Jurídica debe indicar que en este momento no se puede proceder con la asignación del citado hangar a la compañía Aero Caribe Sociedad Anónima, debido a que el anterior permisionario la compañía Agencia de Aeronaves ADA Sociedad Anónima interpuso la medida cautelar número 21-1975-1027-CA, contra el Estado y el Consejo Técnico de Aviación Civil y debe ser resuelta por la autoridad judicial, además, aun no se ha materializado al 100% el desalojo de dicho hangar.

(...)".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-439-2021 del 21 de diciembre de 2021, el Departamento de Aeropuertos indicó lo siguiente:

"(...)
Debido a que en hangar N°06 el anterior permisionario, la compañía Agencia de Aeronaves ADA S.A. interpuso la medida cautelar número 21-1975-1027-CA, contra el Estado y el Consejo Técnico de Aviación Civil y que debe ser resuelta por la autoridad judicial, además, que aún no se ha materializado el 100% el desalojo de dicho hangar, este Departamento de Aeropuertos procede con la emisión de un nuevo criterio para el resguardo de las aeronaves autorizadas en el Certificado de Operador Aéreo COA-TX-004 de la empresa Aero Caribe S.A. en el hangar ***N°09*** *con un* ***área de 1.350 metros cuadrados,*** *esto con el objetivo de garantizar un uso adecuado, maximizado, razonable y proporcionado de los recursos públicos, entre ellos el uso en precario de hangares y espacios en Aeropuertos Nacionales, por lo que se solicita emitir recomendación al* ***CETAC*** *para que dicho hangar sea asignado a la empresa Aero Caribe S.A., restando analizar la viabilidad legal para ello, indicando que la actividad a desarrollar es la de brindar servicios de vuelos no regulares (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija y con una vigencia igual a la de su certificado cuya fecha de vencimiento es el 19 de octubre del 2031.*

(...)

Cabe indicar que el solicitante debe valorar las condiciones actuales del hangar y las mejoras a realizar, las cuales serán asumidas en su totalidad con cargo a su peculio, para lo cual se deberá ajustar a las condiciones que la DGAC le señale, emitidas mediante oficio ***DGAC-DA-IA-OF- 0715-2021*** *que el mismo cuenta en el sector oeste del hangar con algunas estructuras como son parqueos, una oficina y una caseta de seguridad, las cuales se convierten en obstáculos para el tránsito terrestre de las aeronaves, por lo que dichas estructuras deberán de ser demolidas sin mayor complicación debido a que estas no forman parte estructural de la nave principal del hangar del espacio 09 del AITBP.*



En el sector sur / oeste de este hangar 09 del AITBP, existen un par de tanques de almacenamiento de combustible, los cuales no cumplen en nada con la normativa, por lo que deberán de ser demolidas o selladas en su totalidad con el fin de que no sean utilizadas por el nuevo permisionario.





En todo lo demás, manténgase incólume el oficio corregido.

(...)".

Quinto: Que debido al impacto y limitaciones generadas por el ciberataque ocurrido a los sistemas de información y tecnológicos de la Caja Costarricense del Seguro Social el pasado 31 de mayo de 2022, no se realizó la verificación sobre el estado patronal de la compañía Aero Caribe sociedad anónima con esa institución, no obstante de conformidad con la circular número GF-0080-2022 del 6 de junio de 2022, emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, al existir una imposibilidad material en la actualidad para emitir una constancia sobre la condición de patronos y trabajadores independientes en los términos del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se manejará de la siguiente forma:

"(...)

En este contexto, esta norma debe aplicarse conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública que establece:"(...)-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el

régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios (...)"

Esta Gerencia consistente con lo dispuesto en el último párrafo del propio artículo 74 de la Ley Constitutiva que señala: "La verificación del cumplimiento de la obligación fijada en este artículo, será competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; para ello, la Caja deberá suministrar mensualmente la información necesaria. ***El incumplimiento de esta obligación por parte de la Caja no impedirá ni entorpecerá el tramité respectivo****."; así como, con fundamento en el criterio emitido por la Dirección Jurídica de la Caja en oficio GA- DJ- 4188- 2022, del 6 de junio de 2022; y bajo los principios de oportunidad, necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, comunica que hasta tanto la institución no cuente nuevamente con la posibilidad material de aportar la información relevante para comprobar la condición de los patronos y trabajadores independientes con la Caja, deberá darse la continuidad a las gestiones de los administrados, de manera que no se entorpezca el trámite respectivo, aplicando lo previsto en la parte final el citado artículo 74.*

No obstante, una vez restablecidos los sistemas de información de la Caja, se deberá por parte de las Instituciones, entidad u órgano correspondiente, proceder a la verificación de la condición contributiva, posterior a la recepción de la solicitud del trámite efectuado por el administrado, dejando la evidencia en cada expediente administrativo y aplicando las respectivas consecuencias al detectar situaciones de morosidad.

(...)".

Sexto: Que se verificó el estado patronal de la compañía Aero Caribe sociedad anónima con el Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Mixto de Ayuda Social y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, encontrándose al día con las citadas instituciones.

Sétimo: Que según certificación de no saldo número 260-2022 del 15 de junio de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la compañía Aero Caribe sociedad anónima se encuentra al día en sus obligaciones con la institución.

Octavo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los* ***propietarios de aeronaves de uso Privado****".*

(La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Aero Caribe sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la asignación del permiso de uso en precario del hangar número 9 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para brindar servicios de vuelos no regulares (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-407-2021 del 25 de noviembre de 2021, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

Por lo tanto, tomando en consideración que en la lista de espera antes indicada, el operador recomendado es el que tiene mayor número de aeronaves ligadas a su certificado y cuenta con un espacio asignado de 225 Mts2, y que mantiene un número de operaciones importante en el aeropuerto, el Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, razonabilidad y economía procesal, procede con la emisión del criterio para el resguardo las aeronaves autorizadas en el Certificado de Operador Aéreo COA-TX-004 de la empresa Aero Caribe S.A. en el hangar ***N°06*** *con un* ***área de 1.350*** *metros cuadrados, esto con el objetivo de garantizar un uso adecuado, maximizado, razonable y proporcionado de los recursos públicos, entre ellos el uso en precario de hangares y espacios en Aeropuertos Nacionales, por lo que se solicita emitir recomendación al* ***CETAC*** *para que dicho hangar sea asignado a la empresa Aero Caribe S.A., restando analizar la viabilidad legal para ello, indicando que la actividad a desarrollar es la de brindar servicios de vuelos no regulares (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija y con una vigencia igual a la de su certificado cuya fecha de vencimiento es el 19 de octubre del 2031.*

(...)".

De la misma manera se debe tomar en consideración la adición realizada por el Departamento de Aeropuertos mediante oficio número DGAC-DA-OF-439-2021 de 21 de diciembre de 2021, el cual indica en lo que interesa lo siguiente:

"(...)

Debido a que en hangar N°06 el anterior permisionario, la compañía Agencia de Aeronaves ADA S.A. interpuso la medida cautelar número 21-1975-1027-CA, contra el Estado y el Consejo Técnico de Aviación Civil y que debe ser resuelta por la autoridad judicial, además, que aún no se ha materializado el 100% el desalojo de dicho hangar, este Departamento de Aeropuertos procede con la emisión de un nuevo criterio para el resguardo de las aeronaves autorizadas en el Certificado de Operador Aéreo COA-TX-004 de la empresa Aero Caribe S.A. en el hangar ***N°09*** *con un* ***área de 1.350 metros cuadrados,*** *esto con el objetivo de garantizar un uso adecuado, maximizado, razonable y proporcionado de los recursos públicos, entre ellos el uso en precario de hangares y espacios en Aeropuertos Nacionales, por lo que se solicita emitir recomendación al* ***CETAC*** *para que dicho hangar sea asignado a la empresa Aero Caribe S.A., restando analizar la viabilidad legal para ello, indicando que la actividad a desarrollar es la de brindar servicios de vuelos no regulares (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija y con una vigencia igual a la de su certificado cuya fecha de vencimiento es el 19 de octubre del 2031.*

(...)

Cabe indicar que el solicitante debe valorar las condiciones actuales del hangar y las mejoras a realizar, las cuales serán asumidas en su totalidad con cargo a su peculio, para lo cual se deberá ajustar a las condiciones que la DGAC le señale, emitidas mediante oficio ***DGAC-DA-***

IA-OF- 0715-2021 que el mismo cuenta en el sector oeste del hangar con algunas estructuras como son parqueos, una oficina y una caseta de seguridad, las cuales se convierten en obstáculos para el tránsito terrestre de las aeronaves, por lo que dichas estructuras deberán de ser demolidas sin mayor complicación debido a que estas no forman parte estructural de la nave principal del hangar del espacio 09 del AITBP.



En el sector sur / oeste de este hangar 09 del AITBP, existen un par de tanques de almacenamiento de combustible, los cuales no cumplen en nada con la normativa, por lo que deberán de ser demolidas o selladas en su totalidad con el fin de que no sean utilizadas por el nuevo permisionario.





En todo lo demás, manténgase incólume el oficio corregido.

(...)".

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el hangar aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada, es decir para brindar servicios de vuelos no regulares (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La permisionaria podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

> *"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".*

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".*

La permisionaria no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado, es decir para brindar servicios de vuelos no regulares (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La permisionaria deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número *"SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:2 horas del 23 de octubre de 2010"*, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico

para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

Tarifa

Asimismo, la permisionaria deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según los artículos 10 y 166 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades Aeroportuarias. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las Leyes, Reglamentos y Circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el terreno para construir asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la compañía Aero Caribe sociedad anónima, para brindar servicios de vuelos no regulares (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija, con una vigencia igual a la de su certificado

de explotación, es decir, hasta el 19 de octubre de 2031, según recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

También, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.

10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aero Caribe sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-148002, representada por el señor Mario Villatoro Alfaro, en su condición de Gerente general de la citada compañía, la asignación del permiso de uso en precario del hangar número 9 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 1350 metros cuadrados, cuya actividad a desarrollar es brindar servicios de vuelos no regulares (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija, cuya vigencia será igual a la de su certificado de explotación, es decir, hasta el 19 de octubre de 2031, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante los oficios números DGAC-DA-OF-407-2021 del 25 de noviembre de 2021 y DGAC-DA-OF-439-2021 del 16 de diciembre de 2021.

2) Notifíquese a la compañía Aero Caribe sociedad anónima, representada por el señor Mario Villatoro Alfaro, en su condición de Gerente general de la citada compañía, por medio del correo electrónico mariovilla@aerocaribecr.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 5

No.0129-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 20:21 horas del quince de setiembre de dos mil veintidós.

Se conoce la solicitud de renovación al certificado de explotación, solicitado por la compañía K Nueve Internacional sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-141045, representada por el señor Ronald Sancho Espinoza, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar servicios de asistencia en tierra, en la modalidad en seguridad Aeroportuaria, a empresas comerciales cubiertas por el RAC SEA, parte G, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaria, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 65-2017 del 5 de abril de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía K Nueve Internacional sociedad anónima un certificado de explotación para brindar los servicios de asistencia en tierra, modalidad en Seguridad Aeroportuaria que le permite operar los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós. Dicho certificado tenía vigencia hasta el 5 de abril de 2022, inclusive.

Segundo: Que mediante resolución número 44-2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía K Nueve sociedad anónima, ampliación del certificado de explotación para brindar servicios de asistencia en tierra, en la modalidad en seguridad aeroportuaria, a empresas comerciales cubiertas por el RAC SEA, en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia igual a la del certificado otorgado en la resolución número 65-2017 citada.

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2331-2021 del 7 de octubre de 2021, el señor Ronald Sancho Espinoza, en calidad de apoderado generalísimo de K Nueve Internacional sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico iniciar con el proceso para la renovación del certificado de explotación.

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0228-2022 del 28 de enero de 2022, el señor Ronald Sancho Espinoza, en calidad de apoderado generalísimo de K Nueve Internacional sociedad anónima, hizo entrega de los documentos solicitados para dar continuidad al proceso de renovación del certificado de explotación.

Quinto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0299-2022 del 1 de febrero de 2022, el señor Ronald Sancho Espinoza, de calidades citadas, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento de un permiso provisional de operación, a partir del vencimiento del certificado de explotación de su representada.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-052-2022 del 9 de febrero de 2022, el señor Roy Vásquez, jefe de la Unidad de Avseec/FAL, en lo que interesa indicó:

> *"...referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0129-2022, el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa K-9 INTERNACIONAL, vence el 23 julio de 2023, de acuerdo a carta de aprobación AVSEC-*

017-2021, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación del certificado de explotación CEX.

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa K-9 INTERNACIONAL, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".

Séptimo: Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0132-2021 del 11 de febrero de 2022, el señor Fernando Soto Campos, Inspector General / Órgano Fiscalizador, en lo que interesa indicó:

"En atención al oficio citado en la referencia, mediante el cual, se puso en conocimiento de este Órgano Fiscalizador la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía K-Nueve Internacional. S. A., sobre el particular, me permito indicar lo señalado por el Gestor en torno a dicha solicitud:

"... me permito informarle que operativamente no tenemos ninguna observación a la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía K-Nueve Internacional, S.A.

Lo anterior, según oficio GO-OP-22-134 del 07 de enero de 2022.

En virtud de lo anterior, proceda la Asesoría Legal de la DG.A.C dentro del marco de su competencia, con los trámites que considere pertinentes".

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-067-2022 del 24 de marzo de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

1.Otorgar a la compañía K-9 INTERNACIONAL, la renovación del Certificado de Explotación para ofrecer sus servicios de bajo los siguientes términos:

- ***Tipo de servicio**: Servicios de asistencia técnica en tierra en la habilitación de seguridad en los aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños según lo que se establezca en su certificado operativo.*

- ***Base de operaciones:** Cuenta con oficinas administrativas ubicadas Aeropuerto Juan Santamaría y en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Teléfono: 2441-2541, 22639093. Correo electrónico: direccionato@k-9corporation.com, asistenteato@k9corpotation.com o gerencia@k9corporation.com, representante legal, Ronald Sancho Espinoza.*

- ***Vigencia**: Según establezca el CETAC.*

Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos, según el siguiente detalle:

Descripción de Puestos	***Costo por hora en dólares***		***Regulaciones***
Seguridad Instalaciones	*10,00*	*12,00*	*Los costos que se muestran varían dependiendo de la solicitud de servicio que el cliente solicite y las especificaciones que requiera del oficial como algunas condiciones diferentes, que sea bilingüe, conocimientos en manejo de equipos específicos, que sean bachiller o con algún grado técnico especifico*
Seguridad Aeronaves	*8,00*	*10,00*	
Inspección Pasajeros	*15,00*	*20,00*	
Custodia Cargas aéreas	*10,00*	*12,00*	
Inspección Caninas	*400,00*	*1 000,00*	

NOTA: *Las tarifas son estándar tanto para roles diurnos o nocturnos*

2.*Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Articulo 162 Ley General de Aviación Civil)*

3.*Conceder a la compañía. K-9-INTERNACIONAL, un primer permiso provisional de operación, amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil a partir del 05 de abril del 2022".*

Noveno: Que mediante articulo noveno de la sesión ordinaria 24-2022 del 4 de abril de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

*"**1.** Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía K Nueve Internacional Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-141045, representada por el señor Ronald Sancho Espinoza, en calidad de apoderado generalisimo, con el objetivo de brindar los servicios de asistencia en tierra, en la modalidad de seguridad aeroportuaria a empresas comerciales cubiertas por el RAC SEA, parte G, en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.*

***2.** En tanto se completan los trámites para la renovación al certificado de explotación, conceder a la compañía K Nueve Internacional Sociedad Anónima un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir del 6 de abril de 2022, con el fin de que pueda continuar brindando los servicios indicados. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".*

Decimo: Que en La Gaceta número 94 del 23 de mayo de 2022, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía K Nueve Internacional sociedad anónima.

Decimo primero: Que de conformidad con al circular número GF-0080-2022 del 6 de junio 2022, emitida por la Gerencia Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, ante la imposibilidad material de contar con la información necesaria, se omite la verificación del cumplimiento de la obligación fijada en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Décimo segundo: Que de conformidad con la Constancia de no saldo número 276-2022 del 24 de junio de 2022, válida hasta el 23 de julio de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía K Nueve Internacional sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-141045, se encuentra al día con sus obligaciones.

Décimo tercero: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

1. El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.
Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"... de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.*

(...)

Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

"Artículo 144.-
El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

De manera complementaria se aplica a esta solicitud, lo establecido en Regulaciones Aeronáuticas Costarricenses, Reglamento para la Regulación de Servicios Especializados de Aeródromo (RAC –SEA):

"RAC-SEA 1.05 Aplicabilidad

a) La presente regulación establece las normas mínimas de seguridad operacional, aplicables a toda persona natural o jurídica que propone o provee Servicios de Asistencia Técnica en tierra, para la asistencia de la aviación civil de transporte aéreo internacional (aerolíneas) y de transporte público nacional, así como de la aviación general privada y ejecutiva, nacional e internacional. El interesado podrá solicitar una o más de las siguientes habilitaciones:

1) Habilitaciones de los Servicios de Asistencia Técnica en Tierra:
i. Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa. (Subparte C)
ii. Servicios al Pasajero y Equipaje. (Subparte D)
iii. Servicios de Mayordomía (catering). (Subparte E)
iv. Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance). (Subparte F)
v. Servicio de Seguridad (Subparte G)
vi. Servicio de Mantenimiento de Línea. Esta habilitación se otorga bajo el RAC 145 (Subparte H).
vii. Parqueo de aeronaves en sus propias instalaciones. (Subparte I)
viii. Protección y almacenaje de aeronaves "Hangarage". (Subparte J)
ix. Otros servicios: Un operador de los Servicios de Asistencia en Tierra puede prestar otras actividades aeronáuticas de soporte a la aviación general y corporativa en sus áreas tales como Servicio de Taxi Aéreo, Escuelas para la Aviación u Organismos de Mantenimiento.

Estos servicios en su área de dominio deben acordarse con el Operador del Aeródromo y autorizado por la DGAC".

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía K Nueve Internacional sociedad anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de asistencia técnica en tierra en la habilitación de seguridad en los aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños según lo que se establezca en su certificado operativo.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía K Nueve Internacional sociedad anónima, se celebró a las 09:30 horas del 15 de junio de 2022, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamentos en los hechos y citas de Ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía K Nueve Internacional sociedad anónima, con los requisitos técnicos y legales, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda:

1. Otorgar a la compañía K Nueve Internacional sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-141045, representada por el señor Ronald Sancho Espinoza, renovación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios de asistencia técnica en tierra en la habilitación de seguridad en los aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños según lo que se establezca en su certificado operativo.

Base de operaciones: Cuenta con oficinas administrativas ubicadas Aeropuerto Juan Santamaría y en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Teléfono: 2441-2541, 22639093. Correo electrónico: direccionato@k-9corporation.com, asistenteato@k9corpotation.com o gerencia@k9corporation.com, representante legal, Ronald Sancho Espinoza.

2. Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación por un plazo de 15 años contados a partir de su expedición.

3. **Consideraciones técnicas:** La compañía K Nueve Internacional sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá

someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4) Cumplimiento de las leyes: La compañía K Nueve Internacional sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía K Nueve Internacional sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 07 de marzo de 1994, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierta a la compañía K Nueve Internacional sociedad anónima, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

4. Notifíquese el presente acuerdo al señor Ronald Sancho Espinoza, apoderado generalísimo de la compañía K Nueve Internacional sociedad anónima, a la dirección de correo electrónico gerencia@k-9corporation.com. Publíquese en el diario oficial e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense.

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 6

ACTA No. 34-2022

No. 0130-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 20:26 horas del quince de setiembre de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud renovación al certificado de explotación de la compañía Tampa Cargo sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-668342, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo internacional de vuelos no regulares de carga exclusiva y correo, en las rutas Colombia, específicamente en Bogotá (BOG), Medellín (MDE), Cali (CLO), Barranquilla (BAQ) – Miami (MIA) y/o San José (SJO) y/o Guatemala (GUA) y viceversa; además, ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-1061-2022 del 29 de junio de 2022, mediante el cual, la Dirección General de Aviación Civil autorizó a la compañía Tampa Cargo sociedad anónima, un segundo segundo permiso provisional de operación, por un período de tres meses, contados a partir del 1° de julio de 2022.

Resultandos:

Primero: Que mediante resolución número 59-2017 del 29 de marzo de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Tampa Cargo sociedad anónima un certificado de explotación para brindar servicios de vuelos no regulares internacionales de carga y correo, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, en las rutas Colombia-Miami y/o San José, Costa Rica y /o Guatemala y viceversa; con una vigencia hasta el 29 de marzo de 2022, inclusive.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU0478-2022-E del 25 de febrero de 2022, la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la compañía Tampa Cargo sociedad anónima, presentó ante el Consejo Técnico de Aviación Civil la solicitud formal para la renovación al certificado de explotación y permiso provisional de operación, efectiva a partir del 30 de marzo de 2022, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo internacional, carga y correo, en las rutas Colombia (BOG, MDE, CLO y BAQ) – MIA y/o SJO y/o GUA y/o SAP y viceversa; solicitando la flexibilidad necesaria para variar el orden de la ruta, respetando siempre el horario de operación que oportunamente autorice la Dirección General de Aviación Civil. Posteriormente, solicitó la exclusión del punto SAP.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-205-2022 del 7 de marzo de 2022, los señores Ramon Mora Goldoni y Luis Alberto Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron:

> *"En referencia a la solicitud de la compañía Tampa Cargo, la Unidad de Aeronavegabilidad se permite manifestar que no tiene objeción técnica para lo siguiente.*
>
> *1. Renovación del Certificado de Explotación para brindar servicios de transporte aéreo de carga y correo en las rutas originadas en las siguientes ciudades de Colombia; Barranquilla (BAQ), Bogotá (BOG), Cali (CLO) y o Medellin (MED) hacia Ciudad de Guatemala (GUA) y/o Miami, Florida (MIA) y o San José de Costa Rica (SJO) y/o San Pedro Sula, Honduras (SAP) y viceversa, con la flexibilidad necesaria para variar el orden de ruta, respetando el horario que oportunamente autorizará la Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica.*
>
> *2. Permiso Provisional de Operación a partir del 27 de marzo de 2022".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-089-2022 del 9 de marzo de 2022, el señor Roy Vásquez Vásquez, jefe de la Unidad de AVSEEC/FAL, en lo que interesa indicó:

> *"...referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0235-2022, el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa TAMPA CARGO, vence el 14 de enero del 2024, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-039-2022, por lo anterior, cumple con el proceso de renovación del certificado de explotación CEX, para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de carga y correo, en las rutas.*
>
> *1. BOG, MDE, CLO y BAQ – MIA y/o SJO y/o GUA y/o SAP y viceversa.*
> *Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la renovación del certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa TAMPA CARGO, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".*

Quinto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única VU-0637-2022 del 17 de marzo de 2022, la señora Gabriela Alfaro Mata, de calidades citadas, con relación a la solicitud de renovación al certificado de explotación de su representada, en lo que interesa, realizó las siguientes aclaraciones:

> *"Se solicita la exclusión del punto SAP dentro de la ruta solicitada..."*

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-065-2022 del 17 de marzo de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Otorgar a la compañía Tampa Cargo S.A, la renovación del certificado de explotación bajo las siguientes características:*
>
> - ***Tipo de servicio:*** *servicios aéreos de transporte público no regular internacional de carga exclusiva y correo.*
> - ***Ruta:*** *Colombia, Bogotá, (BOG) Medellín (MDE), Cali (CLO), Barranquilla (BAQ) – Miami (MIA) y/o San José (SJO) y/o Guatemala (GUA) y viceversa.*
> - ***Derechos de Tráfico:*** *Derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, bajo la figura de la flexibilidad operativa.*
> - ***Aeropuertos de operación:*** *La compañía señala que las operaciones se llevarán a cabo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Aeropuerto Internacional de Miami, Florida, Estados Unidos, Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala y el Aeropuerto Internacional José María Córdova, Antioquia Colombia, indicando además como aeropuerto auxiliar el Aeropuerto Internacional de Daniel Oduber Quirós Liberia, Costa Rica, y los aeropuertos de la ciudad de Panamá, Panamá y Managua, Nicaragua. Se adiciona el Aeropuerto Internacional*

Ernesto Cortissoz (BAQ), Aeropuerto Internacional Rafael Núñez (CTG), Aeropuerto el Dorado de Bogotá y el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Barranquilla.

- ***Equipo de vuelo:*** *La compañía operará según indican con el equipo A 330, adicional a los que se encuentran autorizados en las OpsSpecs.*

- ***Vigencia:*** *Otorgar el certificado de explotación con un plazo según lo determine CETAC.*

2) *Conceder a la compañía Tampa Cargo S.A, al amparado del artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, permiso provisional de operación, efectivo a partir del 30 de marzo del 2022."*

séptimo: Que mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 23-2022 del 28 de marzo de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó lo siguiente:

"1. Elevar a audiencia pública la solicitud renovación al certificado de explotación de la compañía Tampa Cargo sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-668342, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial, para brindar los servicios de vuelos no regulares internacionales de carga exclusiva y correo, en las rutas: Colombia, específicamente en Bogotá, (BOG) Medellín (MDE), Cali (CLO), Barranquilla (BAQ) – Miami (MIA) y o San José (SJO) y/o Guatemala (GUA)

2. *En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la renovación al certificado de explotación, conceder a la compañía Tampa Cargo sociedad anónima un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir del 30 de marzo de 2022, con el fin de que pueda operar las rutas referidas. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".*

Octavo: Que mediante escrito registrado con consecutivo de ventanilla número 1176 del 27 de mayo de 2022, la señora Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial de Tampa Cargo sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación que se le autorice a su representada un segundo permiso provisional de operación a partir del 1° de julio de 2022, en virtud de que está pendiente la convocatoria a audiencia pública.

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-1061-2022 del 29 de junio de 2022, la Dirección General de Aviación Civil señaló lo siguiente:

"1. *Autorizar a la compañía Tampa Cargo sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-668342, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, un segundo permiso provisional de operación, por un periodo de tres meses contados a partir del 1° de julio de 2022, para que brinde los servicios de transporte aéreo internacional de vuelos no regulares de carga exclusiva y correo, en las rutas Colombia,*

específicamente en Bogotá (BOG), Medellín (MDE), Cali (CLO), Barranquilla (BAQ) – Miami (MIA) y o San José (SJO) y o Guatemala (GUA) y viceversa.

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

2. Que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General y autorizar el permiso provisional".

Decimo: Que de conformidad con la publicación en La Gaceta número 106 del 8 de junio de 2022, la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Tampa Cargo sociedad anónima se realizó el 1° de julio de 2022 a las 10:00 horas, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Decimo primero: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 26 de julio de 2022, se verificó que la compañía Tampa Cargo sociedad anónima, no se encuentra inscrita como patrono; no obstante la compañía manifiesta que los servicios de asistencia en tierra, serán atendidos por la compañía Aerojet de Costa Rica sociedad anónima, cedula de persona jurídica 3-101-093861. Dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Décimo segundo: Que de conformidad con la Constancia de no saldo número 328-2022 del 26 de julio de 2022, válida hasta el 25 de agosto de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Tampa Cargo sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012668342, se encuentra al día con sus obligaciones.

Décimo tercero: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

1. El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección

General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"... de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley. (...) Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Tampa Cargo sociedad anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación a su certificado explotación para brindar los servicios de vuelos no regulares

internacionales de, carga exclusiva y correo, en las rutas: Colombia, específicamente en Bogotá (BOG), Medellín (MDE), Cali (CLO), Barranquilla (BAQ) – Miami (MIA) y/o San José (SJO) y/o Guatemala (GUA) y viceversa.

3. Que la compañía Tampa Cargo sociedad anónima solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un primer permiso provisional de explotación a partir del vencimiento del Certificado de Explotación, para poder continuar brindando los servicios de vuelos no regulares internacionales de, carga exclusiva y correo. Dicho permiso de operación fue autorizado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 23-2022 del 28 de marzo de 2022, por un plazo de tres meses, contados a partir del 30 de marzo de 2022.

Posteriormente, mediante escrito registrado con consecutivo de ventanilla número 1176 del 27 de mayo de 2022, la señora Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial de Tampa Cargo sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación que se le autorice a su representada un segundo permiso provisional de operación a partir del 1° de julio de 2022, en virtud de que está pendiente la convocatoria a audiencia pública.

En el tema que no ocupa, se debe indicar que el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil establece la facultad del Consejo Técnico de Aviación Civil de otorgar permisos provisionales de explotación, los cuales serán autorizados por un plazo de tres meses, prorrogables a un plazo igual, por única vez, cuando a juicio del Consejo se justifique; facultad que debe analizarse a la luz de bloque de legalidad.

Ahora bien, a pesar de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil; no obstante, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley, dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.**

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales"*. Sala Constitucional, número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

Por lo anterior, la Dirección General de Aviación Civil consideró prudente, mediante oficio DGAC-DG-OF-1061-2022 del 29 de junio de 2022, autorizar a la compañía Tampa Cargo sociedad anónima, un segundo permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir del 1° de julio de 2022, para que brinde los servicios de transporte aéreo internacional de vuelos no regulares de carga exclusiva y correo, en las rutas Colombia, específicamente en Bogotá (BOG), Medellín (MDE), Cali (CLO), Barranquilla (BAQ) – Miami (MIA) y/o San José (SJO) y/o Guatemala (GUA) y viceversa. En el entendido de que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General y autorizar el permiso provisional.

4. Que la audiencia pública, para conocer la solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la compañía Tampa Cargo sociedad anónima, se celebró a las 10:00 horas del 1° de julio de 2022, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Se ratifique lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio número DGAC-DG-OF-1061-2022 del 29 de junio de 2022, en el cual autorizó a la compañía Tampa Cargo sociedad anónima, un segundo segundo permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir del 1° de julio de 2022, para que brinde los servicios de transporte aéreo internacional de vuelos no regulares de carga exclusiva y correo, en las rutas Colombia, específicamente en Bogotá (BOG), Medellín (MDE), Cali (CLO), Barranquilla (BAQ) – Miami (MIA) y/o San José (SJO) y/o Guatemala (GUA) y viceversa.

2. Otorgar a la compañía Tampa Cargo sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-668342, representada por la señora María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, renovación al certificado de explotación, bajo las siguientes características:

Tipo de servicio: servicios aéreos de transporte público no regular internacional de carga exclusiva y correo.

Ruta: Colombia, Bogotá, (BOG) Medellín (MDE), Cali (CLO), Barranquilla (BAQ) – Miami (MIA) y/o San José (SJO) y/o Guatemala (GUA) y viceversa.

Derechos de Tráfico: Derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, bajo la figura de la flexibilidad operativa.

Aeropuertos de operación: La compañía señala que las operaciones se llevarán a cabo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Aeropuerto Internacional de Miami, Florida, Estados Unidos, Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala y el Aeropuerto Internacional José María Córdova, Antioquia Colombia, indicando además como aeropuerto auxiliar el Aeropuerto Internacional de Daniel Oduber Quirós Liberia, Costa Rica, y los aeropuertos de la ciudad de Panamá, Panamá y Managua, Nicaragua. Se adiciona el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz (BAQ), Aeropuerto Internacional Rafael Núñez (CTG), Aeropuerto el Dorado de Bogotá y el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Barranquilla.

Equipo de vuelo: La compañía operará según indican con el equipo A 330, adicional a los que se encuentran autorizados en las OpsSpecs.

Tarifas: Las tarifas con que opere la compañía deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

3. Vigencia: Otorgar la renovación al Certificado de Explotación, por el plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

4. Consideraciones técnicas

La compañía Tampa Cargo sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La compañía Tampa Cargo sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Tampa Cargo sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 07 de marzo de 1994, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierta a la compañía Tampa Cargo sociedad anónima sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese el presente acuerdo a la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la compañía Tampa Cargo sociedad anónima, en las oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea; al fax número 2258-3180 o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com.

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 7

No. 0131-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 20:49 horas del quince de setiembre de dos mil veintidós.

Se conoce error material contenido en la resolución número 177-2021 de las 19:12 horas, aprobada mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 81-2021 del 25 de octubre de 2021, mediante la cual se acoge parcialmente el reclamo administrativo interpuesto por el señor Michael Araya Solano, funcionario del Departamento de Servicios de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil

Resultandos:

Primero: Que mediante escrito del 21 de junio del 2019, el señor Michael Araya Solano, cédula de identidad número 1-1150-0011, funcionario del Departamento de Servicios de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil, ubicado en la Torre de Control del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, interpuso un reclamo administrativo tendiente a que se le reconozca las diferencias salariales dejadas de percibir entre las clases Especialista ATM A y Especialista ATM C (Controlador de Tránsito Aéreo), efectivas a partir del 1° de junio de 2011 hasta el 13 de octubre de 2013, así como otros rubros relacionados.

Segundo: Que mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2021, la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos remitió el información sobre los rubros desglosados a reconocer al señor Michael Araya Solano, además, en lo que interesa indicó lo siguiente:

> *"2) En Caso de proceder con el reconocimiento al funcionario Michael Araya Solano, las diferencias salariales entre la clase Especialista ATM A y Especialista ATM C sería a partir del periodo del **02 de octubre de 2012 al 30 de octubre de 2013.***
>
> *"Los cálculos correspondientes al periodo citado son:*

Detalle del pago	
Diferencia salarial bruto	*7.550.178.72*
Cargas sociales	*731.786.55*
Impuesto de renta	*1.139.152.85*
Suma neta a pagar	*5.679.239.32*

> *El cálculo por Indexación ya fue considerado en las diferencias salariales al incluir los salarios con el costo de vida semestral".*

Tercero: Que mediante resolución número 177-2021 de las 19:12 horas, aprobada mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 81-2021 del 25 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

> ***I)** Acoger parcialmente el reclamo administrativo interpuesto por el señor Michael Araya Solano, cedula de identidad número 1-1150-0011, funcionario del Departamento de Servicios de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil, destacado en la Torre de*

*Control de Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, el reconocimiento y pago de las diferencias salarias dejadas de percibir entre las clases Especialista ATM A y Especialista ATM C, en el periodo que va del **2 de octubre de 2012**, fecha en que adquiere su habilitación, hasta el **30 de octubre de 2013,** fecha anterior a su ascenso en propiedad de la Clase Especialista ATM A a la Clase Especialista ATM C, según se constata en la acción de personal número 2013-1398 del 01 de noviembre de 2013. Dicho reconocimiento incluye los rubros correspondientes a aguinaldo, vacaciones, salario escolar, carrera técnica, prohibición por carrera profesional, responsabilidad compartida, horas extras, intereses e indexación.*

***2)** Por el periodo anteriormente citado, se deberá cancelar los siguientes rubros:*

Detalle del pago	
Diferencia salarial bruto	*¢7.550.178,72*
Cargas sociales	*¢731.786,55*
Impuesto de renta	*¢1.139.152,85*
Suma neta a pagar	*¢6.679.239,32*

***3)** El monto o porcentaje por indexación ya fue considerado en las diferencias salariales al incluir los salarios con el costo de vida semestral.*

***4)** En cuanto al periodo comprendido del 01 de junio de 2011 al 01 de octubre de 2012, se rechaza ya que el señor Araya Solano no cumplía con el requisito de habilitación que establece el Manual de Puestos para la Clase ATM C.*

Cuarto: Que mediante correo electrónico del 9 de junio de 2022, la señora Noelia Villalobos Gutierrez, encargada del Proceso de Gestión Documental y Remuneraciones de la Unidad de Gestión Institucional de Recurso Humanos, indicó: "*revisando el acuerdo CETAC-AC-2021-1120 así como la Resolución 177-2021 notamos un error en el monto neto a pagar. Posteriormente indico que el monto correcto era el que se había remitido por dicha unidad y que constaba en el expediente*".

Quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la corrección del error material contenido en la resolución número 177-2021 de las 19:12 horas, aprobada mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 81-2021 del 25 de octubre de 2021, mediante la cual se acoge parcialmente el reclamo administrativo interpuesto por el señor Michael Araya Solano, funcionario del Departamento de Servicios de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil.

En este sentido, mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2021, la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos remitió la información sobre los rubros desglosados a reconocer al señor Michael Araya Solano, indicando lo siguiente:

> *"2) Por el período anteriormente citado, se deberá cancelar los siguientes rubros:*

Detalle del pago	
Diferencia salarial bruto	*¢7.550.178,72*
Cargas sociales	*¢731.786,55*
Impuesto de renta	*¢1.139.152,85*
Suma neta a pagar	*¢5.679.239,32*

No obstante, por error material en la resolución numero 177-2021, citada, se consignó en el monto a pagar la suma de ¢6.679.239,32, siendo lo correcto ¢5.679.239,32.

Al respecto, debemos indicar que el ordenamiento jurídico permite al emisor de un acto administrativo o jurisdiccional, la corrección- en cualquier tiempo- de los errores puramente materiales que contengan sus resoluciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública; el cual señala literalmente lo siguiente.

> *"Artículo 157. —En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos".*

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y correo electrónico del 9 de junio de 2022, emitido por la señora Noelia Villalobos Rodríguez, encargada del Proceso de Gestión Documental y Remuneraciones de la Unidad de Gestión Institucional de Recurso Humanos, lo procedente es la corrección del error material contenido resolución número 177-2021 de las 19:12 horas, aprobada mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 81-2021 del 25 de octubre de 2021, mediante la cual se acoge parcialmente el reclamo administrativo interpuesto por el señor Michael Araya Solano, funcionario del Departamento de Servicios de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil, para que se lea correctamente en el monto a pagar la suma de ¢5.679.239,32 (cinco millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos treinta y nueves colones con treinta y dos céntimos); manteniéndose el resto del texto incólume.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y correo electrónico del 9 de junio de 2022, emitido por la señora Noelia Villalobos Rodríguez, encargada del Proceso de Gestión Documental y Remuneraciones de la Unidad de Gestión Institucional de Recurso Humanos, lo procedente es la corrección del error material contenido resolución número 177-2021 de las 19:12 horas, aprobada mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 81-2021 del 25 de octubre de 2021, mediante la cual se acoge parcialmente el reclamo administrativo interpuesto por el señor Michael Araya Solano, funcionario del

Departamento de Servicios de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil, para que se lea correctamente en el monto a pagar:

Detalle del pago	
Diferencia salarial bruto	*7.550.178.72*
Cargas sociales	*731.786.55*
Impuesto de renta	*1.139.152.85*
Suma neta a pagar	***5.679.239.32***

2) El resto del texto se mantiene incólume

Allyson Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil